

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2023

Oficio N° CONDEPOR- 025-2022

Abogado

RODOLFO PASTOR DE MARÍA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Su Oficina

Estimado Señor Secretario de Estado:

Deseándole el mayor de los éxitos en sus funciones, me es muy grato dirigirme a usted, con motivo de solicitar su apoyo con la aprobación del Decreto PCM de estructura, atribuciones y competencias de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), lo anterior al tenor de lo señalado en el Decreto PCM-005-2022 artículo 18 párrafo segundo "Las estructuras, atribuciones y competencias de las nuevas Secretarías y Subsecretarías de Estado, Comisionados y Entes Desconcentrados, serán establecidas mediante Decreto Ejecutivo, considerando el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. La Secretaría General, Auditoría Interna, Dirección Administrativa y las Unidades de Recursos Humanos y de comunicación, forman parte de la organización básica de los entes creados; así como las direcciones que se consideren para el cumplimiento de la finalidad", de tal manera que se puedan regularizar las diferentes actuaciones y ejecuciones de proyectos que se están realizando en la institución que rectoramos.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que fueron remitidos anteriormente a esa Secretaría de Estado tanto el borrador del PCM de estructura a que se refiere el PCM-005-2022, así como el borrador de la Ley Fundamental del Deporte, Educación Física y Recreación, solicitado por la Presidenta Constitucional de la República Xiomara Castro Sarmiento.

Adjunto se remite nuevamente el borrador del PCM de estructura, actualizado en el cual se incorporan algunos cambios en relación al previamente enviado, esperando contar con su apoyo en la aprobación del mismo.

Sin otro particular, deseándole el mayor de los éxitos.

Atentamente,


MARIO MONCADA GODOY

Comisionado Presidente

Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y la Recreación



ARTICULO 173.- El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folclore nacional, el arte popular y las artesanías.

ARTICULO 174.- El Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes.

ARTICULO 175.- El Estado promoverá y apoyará la divulgación de producciones de autores nacionales y extranjeros que siendo legítimas creaciones filosóficas, científicas o literarias contribuyan al desarrollo nacional.

ARTICULO 176.- Los medios de comunicación social del Estado se hallan al servicio de la educación y la cultura. Los medios de comunicación privados están obligados a coadyuvar para la consecución de dichos fines.

ARTICULO 177.- Se establece la Colegiación Profesional obligatoria. La Ley reglamentará su organización y funcionamiento.

CAPITULO IX DE LA VIVIENDA

ARTICULO 178.- Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social.

La ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general.

ARTICULO 179.- El Estado promoverá, apoyará y regulará la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del problema habitacional.

ARTICULO 180.- Los créditos y préstamos internos o externos que el Estado obtenga para fines de vivienda serán regulados por la ley en beneficio del usuario final del crédito.

ARTICULO 181.- Créase el "Fondo Social para la Vivienda", cuya finalidad será el desarrollo habitacional en las áreas urbana y rural. Una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

TITULO IV: DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CAPITULO I DEL HABEAS CORPUS Y EL AMPARO

ARTICULO 182.- El Estado reconoce la garantía de Habeas Corpus o de Exhibición Personal. E consecuencia, toda persona agraviada o cualquiera otra en nombre de ésta tiene derecho a promoverla:

1. Cuando se encuentre ilegalmente presa, detenida o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad individual; y
2. Cuando en su detención o prisión legal, se apliquen al detenido o preso, tormentos, torturas, vejámenes, exacción ilegal y toda coacción, restricción o molestia innecesaria para su seguridad individual o para el orden de la prisión.

La acción de Habeas Corpus se ejercerá sin necesidad de poder ni de formalidad alguna, verbalmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas o días hábiles o inhábiles y libre de costas.

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO).

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO PCM-05-2022

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General y la representación del Estado, así como la dirección de la política general y, como parte de sus atribuciones constitucionales, le compete administrar la hacienda pública, emitir acuerdos y decretos conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República, actuando en Consejo de Secretarios de Estado, está facultada para crear, modificar, fusionar, suspender, escindir o suprimir Secretarías de Estado, Organismos o Entidades Desconcentradas y dependencias de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el Plan de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras y construir el Estado Socialista y Democrático, es imperativo reestructurar la administración pública debilitada y degradada aceleradamente durante una década, después de la destrucción del orden democrático provocada por el golpe de Estado del 28 de junio de 2009. Más del 70% de nuestro pueblo vive en pobreza, sin alimentos, sin posibilidades de pagar el agua, la luz, el transporte y las medicinas; cientos de empresas y miles de

emprendimientos familiares se fueron a la quiebra y millones de compatriotas se encuentran sin ninguna opción, por lo que emigran excluidos y humillados por el modelo que estrangula, segrega, mata y todo lo privatiza.

CONSIDERANDO: Que a la crisis de pobreza y degradación institucional se suma la catástrofe sanitaria del COVID-19, los huracanes Eta e Iota, la corrupción pública generalizada marcada especialmente por la catastrófica deuda pública que nos ha tocado enfrentar sin conocer el destino de los fondos; las decenas de contratos de fideicomisos y alianzas público privadas, destruyendo el principio constitucional de la caja única del tesoro; la compra directa y corrupta de 7 hospitales móviles a través de Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), por más de cuarenta millones de dólares sin que a la fecha presten servicio a la ciudadanía; la demolición financiera de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la duplicidad de funciones en organismos e instituciones creadas sin estructura administrativa y presupuestaria, únicamente para sostener el aparato político clientelar instaurado post golpe, acarreado la sobrecontratación de personal, equipo e instalaciones.

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso de degradación de la organización del Estado, la planificación y la transparencia fueron reducidas a direcciones dependientes de la Presidencia de la República; la cultura, las artes y los patrimonios de los pueblos han sufrido un proceso de deterioro; el deporte ha sido pensado en su dimensión eminentemente comercial y no como forma de recreación y construcción de lazos sociales; y el diagnóstico del problema de género es desolador.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras suscribió la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, el 17 de mayo de 2004, la ratificó el 20 de abril de 2005

y depositó su instrumento de ratificación el 23 de mayo de 2005, en cuyo artículo 6 párrafo 1, dispone que cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico garantizará la existencia de un órgano u órganos según proceda, encargados de prevenir la corrupción.

CONSIDERANDO: Que los artículos 121 y 122 numeral 4) de la Ley Orgánica del Presupuesto, establecen que los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley, serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder y también establecen que constituyen infracciones a la Ley, dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de las funciones encomendadas.

CONSIDERANDO: Que forma parte de nuestro compromiso, retomar la responsabilidad del Estado de planificar todas sus políticas y actividades sociales, económicas y de seguridad hasta alcanzar el desarrollo social equitativo.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 245 numerales 2), 11) y 45) de la Constitución de la República; artículos 4, 11, 14, 17, 22 numeral 3), 28, 30, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018 y Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2019.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), que tendrá la finalidad de prevenir y combatir el

flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada en apego a las directrices de la Presidencia de la República, en su agenda gubernamental. El diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas, estrategias y programas anticorrupción, deberán fomentar la transparencia y las prácticas del buen Gobierno. Una Subsecretaría de Estado integrará la estructura ministerial.

Se adscribe a esta Secretaría de Estado, la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE).

ARTÍCULO 2. Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, en su carácter de Institución rectora del Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Social y Económico de Honduras. Una Subsecretaría de Estado integrará la estructura ministerial.

ARTÍCULO 3. Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer. Una Subsecretaría de Estado integrará la estructura ministerial.

Se adscribe el Programa Ciudad Mujer como Ente Desconcentrado de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4. Crear la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, desde donde deberán formularse las políticas coherentes con la identidad nacional y respetuosas de la diversidad, que impulsen y reproduzcan nuestras raíces, y garanticen el pleno acceso, promoción y protección de la cultura, arte y el patrimonio. Una Subsecretaría de Estado integrará la estructura ministerial.

ARTÍCULO 5. Crear la Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos de la Secretaría de la Presidencia.

ARTÍCULO 6. Otorgar el rango de **Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación** a la Gerencia de la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas (CONAPID), que adicional a las funciones ya establecidas, será responsable de elaborar la Iniciativa de Ley del Deporte y la Educación Física que establezca y reconozca la obligación del Estado de proteger y garantizar este derecho como medio para aumentar la cohesión social y la identidad nacional de los ciudadanos, y facilitar el desarrollo pleno de su naturaleza, así como herramienta para promover, mejorar y cuidar su salud.

ARTÍCULO 7. Crear la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura. Esta Secretaría contará con dos Subsecretarías: 1) Subsecretaría de Obras Públicas; y, 2) Subsecretaría de Transporte.

Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría, con excepción de los relacionados al sector salud y el sector agro.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), deberá designar un liquidador para el programa de Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), con amplios poderes de decisión para cancelar las obligaciones derivadas de las funciones administrativas y de personal que haya suscrito de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), respetando los objetivos y alcances de los convenios de crédito y donaciones internacionales. Al finalizar el proceso deberá presentar el correspondiente Informe Financiero a la Secretaría de Finanzas. El inventario de compras relativas a salud que se realizó a través de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), debe ser trasladado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Las obligaciones derivadas de las acciones de Inversión Estratégica/MCC-Honduras

(INVEST-H) que no puedan ser liquidadas por problemas legales, después de realizado su análisis, se notificarán al Ministerio Público.

ARTÍCULO 9. Adscribir la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS) a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), como Organismo Desconcentrado.

ARTÍCULO 10. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) estará a cargo de un Director con rango de Secretario de Estado, quedará bajo su cargo hasta su liquidación la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS). Créase el Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, como Ente Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), tendrá como objetivo aglutinar la dispersión de instituciones destinadas a vivienda; planificar, organizar y dirigir el sector; facilitar la gestión reduciendo el tiempo del proceso de solicitud y aprobación para la construcción; mejoramiento de la vivienda social y reducción de los impuestos a los materiales de construcción. Su Director será nombrado por la Presidencia de la República. El Programa debe incentivar organismos de sociedad civil para construir viviendas bajo las regulaciones preestablecidas e incluyendo vivienda de emergencia transitoria, reubicación de viviendas ubicadas en zonas de riesgo y contaminación, y un observatorio Civil de la Vivienda para el monitoreo y evaluación de las acciones del Estado.

ARTÍCULO 11. Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

Se adscribe a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) que se convertirá en el observatorio de la pobreza y vulnerabilidad..

ARTÍCULO 12. Crear el Programa de la Red Solidaria, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, que tendrá como objetivo la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, mediante la ejecución de Programas y Proyectos dirigidos a las poblaciones vulnerables, focalizadas por los sistemas de información social y las herramientas técnicas del Estado disponibles. Dicho Programa contemplará el diseño, la estructuración, la ejecución, administración y supervisión de Proyectos productivos y sociales incluido las becas para jóvenes de educación primaria, media y universitaria.

Los Proyectos que se encuentran bajo la responsabilidad de la Agencia Estratégica de Proyectos Productivos, Ambientales y Sociales (AEPAS-H), se ejecutarán a través del Programa de Red Solidaria.

ARTÍCULO 13. Crear la Dirección de Gestión por Resultados, la cual funcionará como Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República y será dirigida por un funcionario con rango de Ministro Asesor.

ARTÍCULO 14. Adscribir como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS) y demás programas relacionados.

ARTÍCULO 15. Los recursos que fueron asignados en el Fideicomiso de Infraestructura Vial, en el presupuesto para el período fiscal 2022, para ejecución de proyectos de la Dirección de Conservación del Patrimonio Vial (DCPV), creada mediante Decreto Ejecutivo Número 034-2018, así como todos los bienes, acciones y derechos que corresponden y constituyen el patrimonio administrado por dicha Dirección, deberán ser transferidos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT) dentro de un

plazo de treinta (30) días prorrogables a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta, respetando los mecanismos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. También, deben transferirse las obligaciones derivadas de los contratos de obra, reconstrucción, mantenimiento periódico y rutinario de la Red Vial Oficial Pavimentada y No Pavimentada; y cualquier otro contrato relacionado con Infraestructura Vial o conexos a estos que, actualmente estén en ejecución.

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), queda instituida como el ente rector de las políticas de su competencia. Los programas y proyectos relacionados, se desarrollarán a través de las Secretarías de Estado, las municipalidades y las fuerzas sociales comunitarias.

ARTÍCULO 17. El orden de precedencia de los Secretarios de Estado e integrantes del Consejo de Ministros, de acuerdo con las modificaciones en la estructura de la Administración Pública Centralizada, es el siguiente:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social.
3. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización.
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica.
8. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
9. Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer.
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.
12. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
13. Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente.
14. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
15. Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos.
16. Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería.
17. Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.
18. Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte.
19. Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social.
20. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.
21. Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras.
22. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS).
23. Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO).

24. Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos de la Secretaría de la Presidencia.

ARTÍCULO 18. Las transferencias de fondos que se ejecutan a través de la Secretaría de Finanzas para diferentes Entes, con excepción de la asignación presupuestaria denominada Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana (PPICPU), proyecto creado en el marco de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP) para la niñez en situación de calle, se efectuarán a través de cada Secretaría de Estado relacionada.

Las estructuras, atribuciones y competencias de las nuevas Secretarías y Subsecretarías de Estado, Comisionados y Entes Desconcentrados, serán establecidas mediante Decreto Ejecutivo, considerando el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. La Secretaría General, Auditoría Interna, Dirección Administrativa y las Unidades de Recursos Humanos y de comunicación forman parte de la organización básica de los entes creados; así como las direcciones que se consideren para el cumplimiento de la finalidad.

ARTÍCULO 19. Los titulares de cada Secretaría de Estado, Instituciones y Entes Desconcentrados que se suprimen, procederán a la cancelación de los empleados y funcionarios a quienes deberá reconocerse los derechos laborales de acuerdo con la Constitución de la República, los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Honduras y las demás leyes vigentes en el orden laboral.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Finanzas, previo a remitir la Iniciativa de Ley para la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá efectuar las modificaciones de estructuras y presupuestarias requeridas.

ARTÍCULO 21. Suprimir las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales y Gabinetes Sectoriales que a continuación se describen:

- 1) Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno.
- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia.
- 3) Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales y la Dirección Nacional de Intervención Social, ambos organismos adscritos a la Secretaría de la Presidencia.
- 4) Subsecretaría II, Subsecretaría III, Unidad de Apoyo Técnico Presidencial, Programa Honduras, Programa de Viviendas y Obras Sociales, todos dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
- 5) Proyecto Especial Economía Naranja.
- 6) Escuela de Alta Gerencia Pública.
- 7) Consejo Presidencial de Economía Verde.
- 8) Sistema Presidencial de Gestión por Resultados (SPGR),
- 9) Despacho de Prioridades Presidenciales e innovación Pública dependiente de la Presidencia de la República
- 10) Gabinete Técnico para la Formulación de la Estrategia de Simplificación Administrativa.
- 11) Dirección de Transformación Digital, como un órgano permanente al interior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
- 12) Inversiones Estratégicas/MCC-Honduras (INVEST-H)
- 13) Programa Vida Mejor.

14) Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

15) Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

16) Gabinete Especial para la reactivación Económica y Social.

17) Los cinco Gabinetes Sectoriales.

Los Secretarios de Estado, Comisionados y Directores de Entes Desconcentrados deben proceder dentro de los próximos treinta (30) días, a realizar la organización y reestructuración de cada despacho en cada una de sus dependencias, de acuerdo con sus competencias, y considerando mínimas estructuras acorde a los presupuestos y sus recortes.

ARTÍCULO 22. Los programas y proyectos en desarrollo a través del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), pasarán a formar parte de la Red Solidaria.

ARTÍCULO 23. Se adscribe la Guardia de Honor Presidencial a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.

ARTÍCULO 24. Quedan derogadas todas las disposiciones normativas del mismo rango del presente Decreto Ejecutivo que resulten contradictorias o se opongan al mismo.

ARTÍCULO 25. El presente Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de abril de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

OLGA LYDIA DÍAZ MELÉNDEZ

SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

MAURICIO ANTONIO RAMOS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

LESLY SARAHÍ-CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO EJECUTIVO No. STSS 308-2022

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las Leyes Laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número No.STSS-563-2021 se nombró la Comisión Negociadora para la Fijar el Ajuste al Salario Mínimo, integrada por representantes del interés Patronal, Interés Obrero e Interés Público, quienes demostraron una verdadera voluntad de diálogo basado en la confianza y entendimiento mutuo más allá de sus diferencias generando resultados positivos a la nación acordando por consenso y forma tripartita el salario mínimo que ha de regir en todo el país, para el año 2022 y 2023, tal cual consta en Acta de la Audiencia celebrada el día uno (01) de abril de dos mil veintidós (2022), procurando mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que el comportamiento de la economía y del mercado laboral en Honduras, demanda de los sectores productivos y de las autoridades gubernamentales, establecer

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-11-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General y la representación del Estado, así como la dirección de la política general y como parte de sus atribuciones constitucionales, le compete administrar la hacienda pública, emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que es un compromiso del presente Gobierno de la República, retomar la responsabilidad del Estado de planificar todas sus políticas y actividades sociales, económicas y de seguridad hasta alcanzar el desarrollo social equitativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 11 establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013, que contiene la "Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios

a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno", establece que la Presidenta de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; así mismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 14 reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013, que contiene la "Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno", se establece que la Presidenta de la República, actuando en Consejo de Secretarios de Estado, está facultada para crear, modificar, fusionar, suspender, escindir o suprimir Secretarías de Estado, Organismos o Entidades Desconcentradas y dependencias de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No.266-2013, establece que: el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 aprobado el 6 de abril de 2022, en su Artículo 21 expresa: "Suprimir las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales y Gabinetes Sectoriales que a continuación se describen: 1) Secretaría de Estado en el Despacho de

Coordinación de Gobierno, 2) Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia, 3) Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales y la Dirección Nacional de Intervención Social, ambos organismos adscritos a la Secretaría de la Presidencia, 4) Subsecretaría II, Subsecretaría III, Unidad de Apoyo Técnico Presidencial, Programa Honduras, Programa de Viviendas y Obras Sociales, todos dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, 5) Proyecto Especial Economía Naranja, 6) Escuela de Alta Gerencia Pública, 7) Consejo Presidencial de Economía Verde, 8) Sistema Presidencial de Gestión por Resultados (SPGR), 9) Despacho de Prioridades Presidenciales e Innovación Pública dependiente de la Presidencia de la República, 10) Gabinete Técnico para la Formulación de la Estrategia de Simplificación Administrativa, 11) Dirección de Transformación Digital, como un órgano permanente al interior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), 12) Inversiones Estratégicas/MCC-Honduras (INVEST-H), 13) Programa Vida Mejor, 14) Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), 15) Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, 16) Gabinete Especial para la reactivación Económica; y, Social y 17) Los cinco Gabinetes Sectoriales. Los Secretarios de Estado, Comisionados y Directores de Entes Desconcentrados deben proceder dentro de los próximos treinta (30) días, a realizar la organización y reestructuración de cada despacho en cada una de sus dependencias, de acuerdo con sus competencias y considerando mínimas estructuras acorde a los presupuestos y sus recortes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 aprobado el 6 de abril de 2022, en su Artículo 12 expresa: “Crear el Programa de la Red Solidaria, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, que tendrá como objetivo la reducción

de la pobreza y la pobreza extrema, mediante la ejecución de Programas y Proyectos dirigidos a las poblaciones vulnerables, focalizadas por los sistemas de información social y las herramientas técnicas del Estado disponibles ... Los Proyectos que se encuentran bajo la responsabilidad de la Agencia Estratégica de Proyectos Productivos, Ambientales y Sociales (AEPAS-H), se ejecutarán a través del Programa de Red Solidaria”. Así mismo, en su Artículo 22 expresa: “Los programas y proyectos en desarrollo a través del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), pasarán a formar parte de la Red Solidaria”.

POR TANTO,

En uso de las facultades establecidas en los artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República de Honduras, 2, 7, 9, 10, 11, 13, 33, 98, 99, 100, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No.266-2013 y Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 de fecha 6 de abril de 2022.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Para dar cumplimiento a la supresión y liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones, se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a nombrar a una Comisión Técnica Liquidadora, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal por contrato y Acuerdos, pago de pasivos y deudas para lo cual puede requerir el auxilio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a través de la Dirección de Servicio Civil, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), las Gerencias Administrativas de las instituciones suprimidas y otras instituciones del Estado si fuere necesario, quedando esas obligadas a prestar su inmediata colaboración.

El nombramiento de la Comisión Técnica Liquidadora debe efectuarse en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales y Gabinetes Sectoriales que se suprimen en el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, referidas en el Artículo 21 y suprimiéndose también la Dirección Ejecutiva de Cultura, Arte y Deportes (DECAD), la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas (CONAPID) y el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), deberán proceder a la inmediata liquidación operativa, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3.- Crear la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República. La CONDEPOR será la rectora de las políticas de su competencia y estará a cargo de un Comisionado Presidente nombrado por la Presidenta de la República. Un Subcomisionado integrará la estructura institucional.

La estructura, atribuciones y competencias de la CONDEPOR, serán establecidas mediante Decreto Ejecutivo y tendrá como objetivo aglutinar la dispersión de instituciones destinadas al deporte, a la educación física y a la recreación.

ARTÍCULO 4.- Única y exclusivamente aquellas Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones suprimidas en el Artículo 21 del PCM-05-2022 de fecha 6 de abril del año 2022, con el propósito de continuar con el normal desarrollo de los programas y proyectos ejecutados por dichas instituciones, mantendrán su carácter de organismos ejecutores de los respectivos proyectos que están en ejecución, debiendo realizar las actividades operativas y administrativas de los mismos, hasta que los programas y proyectos sean trasladados de manera ordenada, eficaz, eficiente y en debida forma a las instituciones públicas que correspondan.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a efectuar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias que requieran las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones, en el marco del presente Decreto y del Convenio suscrito con los organismos internacionales, con el fin de que cuenten con el presupuesto destinado para la ejecución de los programas y proyectos y no paralizar la ejecución en tanto se realiza el traslado interinstitucional de los mismos a las instituciones públicas que correspondan; dicho proceso no debe ser superior a seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- Trasladar el inventario de los suministros y bienes materiales existentes en las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones que han sido suprimidas a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), de igual forma los bienes muebles e inmuebles y archivos de documentos en físico y digitales. Se instruye a la DNBE para que proceda a realizar las operaciones necesarias del descargo y registro de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, suministros bienes materiales y tomar las medidas necesarias para su aseguramiento, conservación y finalmente reasignar los activos a las entidades que los requieran.

En el caso de aquellas Instituciones Públicas que se suprimen y se crean otras que absorben como parte de sus funciones y responsabilidades la prestación de servicios públicos similares a satisfacer, deberá la DNBE asignarlos a la nueva Institución que corresponda, los bienes muebles e inmuebles y archivos de documentos en físico y digitales.

ARTÍCULO 6.- Trasladar los recursos presupuestarios y financieros con los que han venido operando las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes

Sectoriales e Institutos y Direcciones que han sido suprimidos, a la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central. Para tal efecto se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, utilizando los saldos disponibles del presupuesto de las Instituciones Públicas suprimidas con la finalidad de efficientar el uso de los recursos presupuestarios y proveer oportunamente el financiamiento requerido en las liquidaciones presentadas por dichas Instituciones y cuya institución deberá reflejarse en cada una de las instituciones suprimidas. Así mismo, hacer efectivos los pagos correspondientes a las prestaciones e indemnizaciones laborales, obligaciones de pago con acreedores/proveedores u otras deudas pendientes que garanticen la liquidación total de dichas Instituciones, a través de la Comisión Técnica Liquidadora.

ARTÍCULO 7.- Una vez liquidadas las Secretarías de Estado, Programás, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones a que hace referencia el artículo 21 del PCM-05-2022 de fecha 6 de abril de 2022 y demás instituciones descritas en el artículo 2 del presente Decreto, las obligaciones financieras que actualmente tienen estas instituciones serán transferidas a la Comisión Técnica Liquidadora y su financiamiento será cubierto del saldo disponible en el presupuesto de las Instituciones suprimidas. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) asumirá las obligaciones financieras que se pudieren generar en instancia administrativa o judicial de los actos realizados que se generen posteriormente al proceso de liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones suprimidas. En el caso de aquellas Instituciones Públicas que se suprimen y se crean otras que absorben como parte de sus funciones y responsabilidades la prestación de servicios públicos similares

a satisfacer, asumirán las obligaciones financieras que se pudieren generar en instancias administrativas o judiciales de los actos realizados que se generen posteriormente al proceso de liquidación.

El titular de la Comisión Técnica Liquidadora, el titular de la unidad nominadora, los funcionarios y/o empleados que intervengan en los actos administrativos que dan origen al pago, no serán responsables de forma personal o solidaria.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Técnica Liquidadora procederá a notificar a los empleados de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones que se suprimen, la terminación de los contratos de trabajo del personal permanente y temporal (contrato y jornal) conforme a la causal estipulada en el artículo 111 numeral 9) del Código de Trabajo y personal permanente bajo el Régimen de Servicio Civil y procederá al pago a favor de los trabajadores de las prestaciones e indemnizaciones laborales a que hubiere lugar en derecho, asimismo, cualquier otra obligación de pago que resultare del proceso, con los recursos que tenga disponibles para este efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, utilizando los saldos disponibles de los presupuestos de las instituciones suprimidas u otra fuente de financiamiento que estime conveniente, con el propósito de atender los requerimientos de fondos oportunamente, previa solicitud de la Comisión Técnica Liquidadora quien deberá presentar de manera desglosada por objeto de gasto el requerimiento de recursos presupuestarios.

Asimismo, las autoridades de las nuevas Instituciones Públicas podrán tomar a bien mantener al personal que con base a la experiencia, conocimiento y competencias han tenido un buen desempeño en sus funciones dentro de las Instituciones

suprimidas, para lo cual deberán realizar las gestiones correspondientes al traslado interinstitucional de manera que puedan conservar su antigüedad; para lo cual las instituciones que absorben este personal deberán realizar las gestiones pertinentes antes las instancias correspondientes, según el régimen laboral al que estén adscriptos la institución.

ARTÍCULO 9.- Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar la revisión y ajustes de los presupuestos de las instituciones del Sector Público que conforman el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2022, de manera que se puedan asignar los recursos presupuestarios con base a los saldos del presupuesto vigente a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 030-2022 y a la disponibilidad financiera de diversa índole autorizada por el Congreso Nacional en dicho Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 10.- Se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a utilizar los recursos presupuestarios y financieros disponibles de diversa índole y realizar las operaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica Liquidadora al concluir las liquidaciones de las instituciones suprimidas deberá presentar un informe a la Presidencia de la República sobre las operaciones realizadas y hallazgos encontrados y solicitará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la realización de una Auditoría detallada de los activos y pasivos de las entidades suprimidas y ese Órgano Constitucional informará a la Presidenta de la República sobre los resultados de la citada Auditoría en el presente Ejercicio Fiscal, para lo cual la Comisión Técnica Liquidadora deberá incluir en el requerimiento de financiamiento de las liquidaciones el financiamiento de las auditorías a realizarse.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones de Casa Presidencial a los 29 días del mes de abril de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JAIME ATILIO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

LESLEY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO
DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-97**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996, se reformó la Ley General de la Administración Pública, definiéndose el marco de competencias de las Secretarías de Estado y rediseñándose,

entre otras medidas, algunas de las estructuras orgánico-funcionales de la Administración Pública, como parte del proceso de reforma del Estado.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto Legislativo dispuso el desarrollo del régimen de competencias y de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada, mediante un Reglamento General que dictará el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el referido Proyecto de Reglamento fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del Artículo número 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto ha concluido sus funciones en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 218-96, y que lo relativo a la cooperación externa estará a cargo de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional como ente especializado con funciones de asesoría de conformidad con el Decreto mencionado.

CONSIDERANDO: Que es necesario sistematizar la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo, desarrollando las bases previstas en el Decreto Legislativo No. 218-96, para dinamizar y hacer más eficiente su gestión.

¹ Revisado y actualizado al 30 de septiembre de 2008 teniendo como fuente las publicaciones realizadas en el Diario

Oficial "La Gaceta".

² Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de junio de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos números 245 numerales 1 y 11 y 252 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos números 11, 17, 22 numeral 10, 29, 31 y 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Número 218-96 que contiene las reformas a la Ley General de la Administración Pública, que literalmente dice:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento regula la organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 218-96 de reformas a la Ley General de la Administración Pública. Para los fines del presente Reglamento, la referencia a la Ley significa la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

Artículo 2.-La Administración Pública centralizada está integrada por los órganos del Poder Ejecutivo, los que actúan sujetos al orden jerárquico previsto en la Ley, a fin de asegurar la unidad de acción.

El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, auxiliado por los Secretarios de Estado y su correspondiente estructura administrativa.

Artículo 3.-La actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

De acuerdo con el principio de legalidad, los órganos y entidades de la Administración Pública actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa. En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y empleados públicos son responsables de su conducta oficial, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes. El principio de eficiencia significa que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

En virtud del principio de racionalización, las estructuras administrativas serán revisadas para evitar duplicaciones o interferencias, delimitándose las atribuciones de los órganos y su dependencia jerárquica, a cuyo efecto, entre otras medidas, se fusionarán, suprimirán o reorganizarán dependencias internas, conforme a lo previsto en los Artículos 3 y 14 de la Ley.

De acuerdo con el principio de coordinación, los órganos de la Administración Pública incluyendo las instituciones autónomas, coordinarán sus actividades por sectores, atendiendo los fines y objetivos establecidos en las políticas nacionales, con el objeto de evitar interferencias o la pérdida de recursos y asegurar la eficiencia y eficacia en la actividad administrativa. En virtud del principio de simplificación, los trámites administrativos internos deberán diseñarse con criterios de eficiencia y racionalización, evitándose actuaciones innecesarias para asegurar la finalidad perseguida.

Artículo 4.-Los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán un control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y de la actuación del personal de éstas.

Este control incluirá tanto lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Artículo 5.-Para los fines de la Ley y el presente Reglamento, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

a) Orden Público: Consiste en el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior, incluyendo la seguridad,

tranquilidad y moralidad ciudadana, y el libre y pacífico ejercicio de las garantías individuales y sociales, así como de los derechos políticos reconocidos por la Constitución de la República y las leyes;

b) Educación no Formal: Es la que se imparte en establecimientos públicos o privados o por medios electrónicos de difusión, programas a distancia u otros similares, que tienen por objeto el adiestramiento en artes y oficios o la alfabetización o educación de adultos;

c) Educación Extraescolar: Es la que, sin estar sujeta a un currículum específico, se imparte por medio de cursos especiales, seminarios y talleres de trabajo, conferencias, publicaciones, bibliotecas, programas radiofónicos y televisados, teatro y cine, museos, exposiciones, audiciones musicales, deportes y otros medios;

d) Silvicultura: Actividades vinculadas al manejo productivo de las áreas forestales, incluyendo su aprovechamiento sostenible, reposición, mantenimiento y protección contra incendios, plagas y demás agentes nocivos;

e) Insumos Agrícolas: Los productos químicos, biológicos, veterinarios o afines, utilizados en el combate de plagas y enfermedades de vegetales y animales y en la producción agropecuaria, incluyendo materiales propagativos animales y vegetales y otros afines, así como materiales biotecnológicos;

f) Actividades Agrícolas: Son las referentes al cultivo de la tierra, las de producción ganadera, apícola, avícola, acuícola y demás afines, excepto las silvícolas de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA

ORGANIZACIÓN

Artículo 6.-Son órganos del Poder Ejecutivo:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo de Ministros.
3. Las Secretarías de Estado.

Son también órganos del Poder Ejecutivo, el Gabinete Económico y los Gabinetes Sectoriales de conformidad con la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.-El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema administración general del Estado, ejerciendo las facultades previstas en la Constitución de la República y las leyes.

Los Designados a la Presidencia cumplen las tareas que les encomiende el Presidente de la República.

Artículo 8.-En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige sus tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley.

Artículo 9.-Corresponde también al Presidente de la República:

1. Nombrar a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Secretarios sin despacho determinado, y a los demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, salvo en este último caso, cuando delegue esa facultad en los Secretarios de Estado;
2. Asumir temporalmente las funciones de cualquiera de las Secretarías de Estado, en caso de ausencia o de impedimento legal de su titular o de sus sustitutos legales, o encargar estas funciones, en esos mismos casos, al Secretario de Estado que designe;
3. Disponer sobre la integración de los diferentes sectores de la Administración Pública, o sobre la creación de Gabinetes Sectoriales;
4. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Ministros, del Gabinete Económico y, en su caso, de los demás Gabinetes Sectoriales;
5. Asegurar la coordinación entre las distintas Secretarías de Estado, entre las instituciones autónomas y entre aquellas y éstas;
6. Delegar en los Secretarios de Estado la potestad de decidir en determinadas materias o, en casos concretos;
7. Ejecutar las demás facultades que le corresponden de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN TERCERA CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 10.-Los Secretarios de Estado reunidos por convocatoria del Presidente de la República integran el Consejo de Ministros.

El Presidente de la República fijará la periodicidad de sus sesiones, sin perjuicio de que lo convoque extraordinariamente cuando los asuntos a tratarse lo requieran.

La convocatoria se hará por medio del Secretario del Despacho Presidencial.

6

Artículo 11.-Corresponde al Consejo de Ministros conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, según lo determina la Ley.

A los efectos de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley, el Consejo de Ministros constituye la instancia superior de coordinación del Poder Ejecutivo, para conocer de las políticas y programas de gobierno, examinar los problemas de cada sector de la Administración Pública y las medidas previstas para afrontarlos o resolverlos.

Artículo 12.-En caso de ausencia o impedimento de un Secretario de Estado, asistirá a

las sesiones del Consejo de Ministros el Subsecretario que designe el titular.

Se procurará que las resoluciones se adopten por consenso.

Artículo 13.-Las resoluciones del Consejo de Ministros, en cuanto actos de carácter particular, serán ejecutorias y comunicables desde la fecha que en las mismas se indique.

Los Decretos que emita, en cuanto constituyan actos de carácter general, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"; sin embargo, podrá ordenarse otra forma de promulgación en el mismo Decreto.

SECCIÓN CUARTA GABINETES SECTORIALES

Artículo 14.-Los Gabinetes Sectoriales se constituirán por el Presidente de la República para que lo asistan en la formulación de políticas de determinados sectores o para que los organismos participantes puedan adoptar decisiones sobre asuntos compartidos, así como para coordinarse, en torno a los objetivos comunes. Los Gabinetes Sectoriales se integrarán con las Secretarías de Estado, entidades desconcentradas e instituciones autónomas que designe el Presidente de la República.

Artículo 15.-El Decreto de creación de cada Gabinete Sectorial determinará su organización, funcionamiento y atribuciones específicas.

SECCIÓN QUINTA SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 16.-Las Secretarías de Estado son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración, actuando en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 17.-Las Secretarías de Estado están a cargo de los Secretarios de Estado correspondientes, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia serán asistidos, por uno o más Subsecretarios, el Secretario General, y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen. Los anteriores funcionarios conforman, en el orden indicado, el nivel jerárquico superior de la Secretaría de Estado.

Son órganos de apoyo de las Secretarías de Estado, la Gerencia Administrativa y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión; también tienen este carácter las funciones de modernización, servicios legales, comunicación institucional y cooperación externa y movilización de recursos, las que se organizarán en unidades específicas, salvo los casos en los que se requiera fusionarlas de conformidad con las disposiciones técnicas correspondientes.

Las Direcciones Generales u órganos de similar rango podrán contar con Departamentos y Secciones, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 18.-El Secretario de Estado y los Subsecretarios integran el Consejo Consultivo; también participarán a convocatoria del Secretario de Estado, el Secretario General, los Directores Generales y los funcionarios de similar rango de la Secretaría, incluyendo los titulares de órganos desconcentrados.

El Consejo Consultivo será convocado por el Secretario de Estado para analizar y definir las políticas, estrategias, programas y proyectos propuestos por las autoridades de la Secretaría, y para coordinar los asuntos de competencia concurrente o compartida.

Artículo 19.-Dependerán también de las Secretarías de Estado los órganos desconcentrados que las leyes determinen.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán contar con coordinaciones únicas en el nivel regional, departamental o local. Su organización y funcionamiento se determinará en consulta con la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

Artículo 20.-Para los fines de su coordinación en el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas estarán vinculadas sectorialmente a la Secretaría de Estado que resulte afín por su actividad.

Artículo 21.-Para los fines previstos en la Ley, el Presidente de la República, adoptará las medidas de racionalización de la estructura administrativa interna que estime convenientes, oyendo a la Secretaría de Estado de que se trate.
Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, se formularán previa consideración de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, y deberán reflejarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
Artículo 22.-El Presidente de la República nombrará asistentes de los Secretarios Generales y de los Directores Generales a solicitud de los Secretarios de Estado. Estos funcionarios asistirán a los titulares en el desempeño de sus funciones, cumpliendo las tareas que les sean asignadas, y los sustituirán en caso de ausencia temporal o de impedimento legal para atender o conocer un asunto determinado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 123 de la Ley.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DE LAS SECRETARÍAS DE
ESTADO
SECCIÓN PRIMERA
SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 23.-Los Secretarios de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo Ramo observando las políticas e instrucciones que aquél imparta. Les corresponde, asimismo, asistir al Presidente de la República de conformidad con las leyes, en la coordinación, control y evaluación de las entidades autónomas en el área de su competencia.

Artículo 24.-Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.
Les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

Artículo 25.-Los Secretarios de Estado son responsables por los actos que dicten en el ámbito de su competencia. Asimismo, son solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que éste dicte y el Secretario de Estado refrende; esta responsabilidad se entiende respecto de los actos dictados en Consejo de Ministros, a menos que hubieren votado en contra. Corresponde a los Secretarios de Estado refrendar la firma del Presidente de la República en la sanción de las leyes de su respectivo Ramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECRETARIAS DE ESTADO

Artículo 26.-Los Subsecretarios son los colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, de acuerdo con la estructura administrativa prevista en el presente Reglamento; tienen, además, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes.
2. Sustituir al Secretario de Estado, en caso de ausencia o de impedimento legal, observando en su caso el orden que aquél determine;

3. Proponer al Secretario de Estado las políticas para el área de su competencia y velar por su ejecución;
4. Coordinar y supervisar la ejecución de programas especiales que impulse y promueva el Secretario de Estado;
5. Informar al Secretario de Estado de los asuntos sometidos a su conocimiento;
6. Velar por que sus acciones sean compatibles con las de las otras Subsecretarías y coordinar con éstas los asuntos de interés compartido;
7. Coordinar y supervisar la actividad de las Direcciones Generales u otras dependencias que les estén adscritas;
8. Someter al Secretario de Estado los anteproyectos de iniciativas de ley o de decretos, así como los anteproyectos de reglamento y de acuerdo en los asuntos de competencia;
9. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas de su dependencia y proponer las medidas de racionalización que procedan;
10. Resolver los asuntos que les delegue el Secretario de Estado;
11. Las demás previstas en las leyes y el presente Reglamento.

SECCION TERCERA SECRETARÍAS GENERALES

Artículo 27.-Las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado; sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles las siguientes atribuciones:

1. Asistir al Secretario de Estado y a los Subsecretarios de Estado;
2. Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al Despacho y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes;
3. Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos;
4. Llevar el registro de los decretos y acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;
5. Llevar el registro de la correspondencia oficial y turnarla a quien corresponda;
6. Llevar el archivo general del Despacho;
7. Autorizar la firma del Secretario o de los Subsecretarios de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten;
8. Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos;
9. Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;
10. Resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado;
11. Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 28.-Corresponde también a los Secretarios Generales, la coordinación y supervisión de las siguientes funciones: Servicios legales, comunicación institucional y servicios de gestión de la cooperación externa.

SECCIÓN CUARTA DIRECCIONES GENERALES

Artículo 29.-Los Directores Generales tienen la dirección técnica y administrativa de las Direcciones Generales, a las que corresponde la ejecución de programas y proyectos específicos.

La actividad de las Direcciones Generales será coordinada por los Subsecretarios, de acuerdo con la estructura interna de cada Secretaría de Estado.

Artículo 30.-Son atribuciones de los Directores Generales:

1. Dirigir las actividades técnicas y administrativas de la respectiva dependencia, incluyendo la distribución de tareas y la asignación de responsabilidades al personal a su cargo;
2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos que ejecute la Dirección General;
3. Asistir al Secretario y Subsecretarios de Estado, en los asuntos que les competen;
4. Dictar providencias y resoluciones en los asuntos de su competencia;
5. Proponer al Secretario de Estado, para su consideración, la estructura interna de la Dirección General;
6. Las demás que establezcan leyes o reglamentos especiales, o las que en el uso de sus atribuciones les asigne o les delegue el Secretario de Estado.

SECCIÓN QUINTA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 31.-Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitarán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados.

Orientarán la gestión financiera de los órganos desconcentrados, entre otras, las siguientes reglas:

- a) El manejo directo de cuentas especiales abiertas a su orden en el Banco Central de Honduras, para atender en forma expedita el pago de obligaciones a su cargo;
- b) La contratación del suministro de bienes o servicios, de obras públicas, servicios de consultoría, arrendamiento, servicios profesionales y técnicos y otros permitidos por las leyes, relacionados con su actividad, observando los procedimientos de contratación;
- c) El manejo, en su caso, de asignaciones presupuestarias de ampliación automática, ingresando a las cuentas especiales previstas en el inciso a), el producto de tasas o tarifas por servicios, en cuanto desarrollen actividades consideradas de naturaleza empresarial, si así fuere autorizado por las normas legales;
- d) Las demás previstas en las normas legales correspondientes.

Artículo 32.-Los órganos desconcentrados que dependen directamente de la Presidencia de la República, podrán vincularse sectorialmente a la Secretaría de Estado que designe el titular del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN SEXTA

COORDINACIONES REGIONALES, DEPARTAMENTALES O LOCALES

Artículo 33.-Las coordinaciones regionales, departamentales o locales coordinarán acciones que correspondan a las diferentes Direcciones Generales y tendrán entre otras las siguientes funciones:

- a) Atender asuntos de competencia de la Secretaría de Estado en el ámbito territorial asignado;
- b) Ejecutar acciones, programas o proyectos comprendidos en los correspondientes planes operativos, en coordinación directa con las Direcciones Generales y demás órganos especializados de la Secretaría de Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

ÓRGANOS DE APOYO

SUBSECCIÓN PRIMERA

GERENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 34.-La Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

Artículo 35.-La administración presupuestaria comprende, fundamentalmente, la preparación del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría de Estado y de sus dependencias, el registro y control de la ejecución del gasto de acuerdo con la legislación sobre la materia, la liquidación del presupuesto al término del ejercicio fiscal, la contabilidad financiera de las operaciones de la Secretaría de Estado, la asesoría y apoyo a sus diferentes dependencias en relación con la ejecución y control del presupuesto, la preparación de informes financieros y sobre la ejecución presupuestaria que fueren requeridos y el manejo actualizado de los registros y archivos del control presupuestario y de la contabilidad, para su verificación por los órganos contralores del Estado.

El anteproyecto de presupuesto será preparado de acuerdo con las prioridades y metas de inversión y gasto público oficialmente establecidas. La contabilidad financiera se ajustará a las normas que emita la Contaduría General de la República.

Artículo 36.-La administración de recursos humanos comprende el manejo de los asuntos relativos al personal, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, incluyendo la preparación y actualización de manuales de funciones y de clasificación de puestos y salarios, el desarrollo de programas de capacitación del personal y la tramitación de las diferentes acciones que sobre esta materia correspondan.

Artículo 37.-La administración de recursos materiales y servicios generales comprende las acciones relativas a la adquisición de bienes y servicios y a la contratación de obras públicas y su mantenimiento, de conformidad con la legislación sobre la materia; la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Secretaría de Estado y la función de proveeduría, incluyendo el manejo de almacenes de bienes consumibles, así como la provisión de servicios generales como transporte, vigilancia, aseo y otros similares.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN

Artículo 38.-La Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión tiene a su cargo el análisis y diseño de políticas, programas y proyectos de la Secretaría de Estado, de acuerdo con las políticas de gasto y de inversión pública y las directrices oficialmente establecidas por el Presidente de la República, incluyendo la preparación de los planes operativos anuales y la programación operativa a mediano y largo plazo en las áreas de su competencia; la evaluación periódica de su ejecución definiendo indicadores de eficiencia y de eficacia; la conducción de estudios para la definición de prioridades de gasto e inversión para el anteproyecto de presupuesto anual y para la gestión de recursos destinados al financiamiento de proyectos; la formulación de normas técnicas para el diseño y operación de sistemas de información y de estadística de las Secretarías de Estado; le corresponde, asimismo, la evaluación de los programas a cargo de las instituciones autónomas vinculadas sectorialmente a la Secretaría de Estado, presentando los informes que corresponden.

Las Unidades de Planeamiento y Evaluación de Gestión tendrán en cuenta los costos ambientales en el diseño de proyectos de inversión y en la evaluación de su ejecución; a cuyo efecto deberá practicarse, en cuanto fuere requerida, una evaluación de impacto ambiental.

SUBSECCIÓN TERCERA
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN

Artículo 39.-Corresponde a la Unidad de Modernización coordinar las acciones orientadas a diseñar, ejecutar y evaluar medidas de reforma institucional, dando seguimiento a su ejecución, de acuerdo con los programas de la Secretaría de Estado.

SUBSECCIÓN CUARTA
UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 40.-La Unidad de Servicios Legales, es coordinada por la Secretaría General, a la que corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias de la Secretaría de Estado sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

SUBSECCIÓN QUINTA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 41.-La Unidad de Comunicación Institucional que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo los asuntos relacionados con la divulgación de las actividades de la Secretaría de Estado, servicios de información y prensa y la atención de asuntos protocolarios.

SUBSECCIÓN SEXTA
UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA Y MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

Artículo 42.-La Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo asistir al Secretario de Estado en la formulación de estrategias de cooperación externa que faciliten la ejecución de programas y proyectos. Para estos fines, las Unidades de Cooperación externa y Movilización de Recursos coordinarán sus actividades con la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional y la Secretaría de Finanzas en su caso.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE COMPETENCIAS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 43.-Las Secretarías de Estado tienen las competencias fundamentales establecidas en el Artículo 29 reformado de la Ley y las previstas en leyes especiales. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección superior que le corresponde al Presidente de la República.

SECCIÓN PRIMERA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Artículo 44.-Compete a la Secretaría de Gobernación y Justicia:

1. La formulación y ejecución de políticas relativas al gobierno interior, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República, incluyendo, las iniciativas de descentralización y desconcentración territorial, la coordinación, enlace, supervisión y evaluación del régimen departamental y municipal;
2. El mantenimiento del orden público y la coordinación de sus funciones con los organismos de seguridad del Estado;
3. La formulación y ejecución de la política demográfica y la aplicación de la legislación en materia de migraciones, incluyendo la naturalización y la residencia y permanencia de extranjeros en el territorio nacional, así como lo referente a refugio y asilo;
4. El levantamiento, actualización, manejo y conservación del catastro nacional, observando las políticas de ordenamiento territorial;
5. La publicación del Diario Oficial "La Gaceta";
6. El otorgamiento de personalidad jurídica a los entes civiles que se constituyan con fines lícitos en ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la aprobación de sus estatutos y su cancelación cuando proceda, siempre que leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado;
7. La dirección y administración del régimen penitenciario y centros correccionales de menores infractores, incluyendo la coordinación de sus servicios de asistencia;
8. Lo relativo a indultos y conmutas, de conformidad con la legislación sobre la materia;
9. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Artículo 45.-También compete a la Secretaría de Gobernación y Justicia lo concerniente al gobierno interior, las atribuciones siguientes:

1. Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, incluyendo

la publicación de las leyes y decretos que expida; se excluye la iniciativa de ley, la cual se ejercita por medio de las Secretarías de Estado competentes en cada Ramo;

2. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia y demás órganos del Poder Judicial, así como con la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General del Estado y el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos.
3. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con el Tribunal Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de las Personas, en cuanto corresponda de conformidad con las leyes, así como con las organizaciones políticas;
4. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con los órganos contralores del Estado, en cuanto corresponda de conformidad con las leyes;
5. Atender la coordinación y enlace con la Comisión Permanente de Contingencias;
6. Atender los asuntos relativos al calendario y la hora oficial;
7. Llevar el registro de firmas de los Secretarios y Subsecretarios de Estado y legalizarlas en documentos que lo requieran;
8. Autorizar la firma del Presidente de la República en los acuerdos de nombramiento de los Secretarios de Estado y Sub-Secretarios, así como en los de los demás funcionarios que no correspondan a otras Secretarías de Estado;
9. Intervenir en asuntos administrativos de inquilinato, de conformidad con la legislación sobre la materia;
10. Intervenir en los demás asuntos de política interior que corresponden al Poder Ejecutivo y que no se atribuyen expresamente a otras Secretarías de Estado.

Artículo 46.-Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Gobernación y Justicia se organizará con la Subsecretaría de Gobernación y la Subsecretaría de Justicia. El Secretario de Estado adscribirá las Direcciones Generales o Unidades a las Subsecretarías, mediante acuerdo, según sea el caso.³

Artículo 47.-Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

³ El Artículo 46 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2002 de fecha 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de septiembre de 2003, incluyéndose en la presente edición el Artículo actualizado

1. Dirección General de Población y Política Migratoria: Responsable de los asuntos de población y migración, incluyendo el régimen de extranjería;
2. Dirección General de Fortalecimiento Local: Responsable del fortalecimiento de las capacidades locales;
3. Dirección Ejecutiva del Catastro: Responsable de la ejecución del Catastro Nacional y de su actualización, manejo y conservación, incluyendo el levantamiento y actualización del sistema nacional de información geográfica;
4. Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles: Responsable del registro de todas las asociaciones civiles y el seguimiento de que las mismas, en el ejercicio de sus actividades, cumplan con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas, la cual dependerá de la Secretaría General;
5. Unidad de Servicio al Ciudadano: Responsable de brindar asistencia e información a los ciudadanos, respecto a los trámites y solicitudes que sustancien ante esta Secretaría de Estado, además de monitorear constantemente el nivel de eficiencia en la atención y servicio que se presta, la

cual dependerá de la Secretaría General;

6. Departamento Administrativo de Inquilinato: Responsable de atender estos asuntos de conformidad con la legislación sobre la materia;

7. Empresa Nacional de Artes Gráficas: Responsable de la edición e impresión del Diario Oficial "La Gaceta" y de otras publicaciones oficiales;

8. Servicio de Bomberos: Responsable de la prevención y combate de incendios y de otras contingencias;

9. Dirección General de Desarrollo Local: Responsable de apoyar a las comunidades, municipalidades, mancomunidades de municipios, departamentos y regiones, en la promoción de su desarrollo integral y del seguimiento de los programas y proyectos, incluidos en el Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local;

10. Dirección General de Ordenamiento Territorial: Responsable de coordinar, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y planes relativos a los procesos de ordenamiento territorial, con el objeto de lograr un manejo sostenible en el uso y ocupación del territorio y de los asentamientos humanos y armonizar las distintas intervenciones del sector público y privado en el territorio;

11. Dirección General de Participación Ciudadana: Responsable de apoyar la promoción de la organización y participación de la ciudadanía en la gestión del desarrollo municipal, departamental y regional, y la protección de los derechos de los grupos vulnerables de la población;

12. Comisión Jurídica Nacional: Responsable de asesorar al Secretario de Estado en materias jurídicas especializadas y asistirlo en la formulación, revisión y análisis de anteproyectos, proyectos y leyes; así como la emisión de dictámenes sobre anteproyectos y opiniones jurídicas cuando le sean solicitados por otros entes de la Administración Pública; proponer las reformas adecuadas para darle coherencia lógica al ordenamiento jurídico vigente y actualizar la publicación de las leyes de la República, de acuerdo a las reformas que se decreten.

Los Gobernadores Departamentales dependen de la Secretaría de Gobernación y Justicia y tienen a su cargo la representación del Poder Ejecutivo en cada Departamento, siendo responsables de los asuntos previstos en las leyes.

SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Artículo 48.-Compete a la Secretaría del Despacho Presidencial:

1. La atención de los asuntos concernientes a la Secretaría General de la Presidencia de la República;

2. Lo concerniente al ejercicio de la Secretaría del Consejo de Ministros, incluyendo su coordinación y el seguimiento de sus decisiones;

3. La conducción de las sesiones del Gabinete Económico, Gabinetes Sectoriales y Multisectoriales en ausencia del Presidente de la República cuando así lo determine;

4. La coordinación de las actividades del Gabinete de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones de las Secretarías de Estado;

5. Lo relativo, a la coordinación de las actividades de las instituciones autónomas, de acuerdo con el Secretario de Estado cabeza del sector;

6. La recopilación y análisis de la información para apoyar al Presidente de la República en la toma de decisiones;

7. La aplicación de sistemas de seguimiento de las directrices e instrucciones que imparta el Presidente de la República a los órganos y entidades de la Administración Pública y evaluación de los resultados;

8. Lo concerniente a la dirección superior del Servicio Civil;

⁴ El Artículo 47 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2002 de fecha 5 de noviembre de 2002,

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de septiembre de 2003, incluyéndose en la presente edición el Artículo actualizado.

9. Lo concerniente a la dirección superior de los servicios de información y prensa del Gobierno de la República;

10. Lo concerniente a la dirección superior de los servicios legales de la Presidencia de la República;

11. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Artículo 49.-Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría del Despacho Presidencial cuenta con una Subsecretaría de Estado y con los organismos siguientes:

Dirección General del Servicio Civil y Dirección General de Información y Prensa.

Corresponde a la Dirección General del Servicio Civil lo relativo al régimen de empleo en la Administración Pública Centralizada.

Corresponde a la Dirección General de Información y Prensa lo concerniente a la política de divulgación de las actividades del Gobierno de la República.

La Secretaría del Despacho Presidencial adoptará la organización que le permita cumplir con lo previsto en los incisos 4, 5 y 7 del Artículo 48 de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 50.-Compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior del Estado y las relaciones internacionales, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República;

2. Lo concerniente al servicio y carrera diplomática y consular;

3. La promoción con otros Estado o con organismos internacionales de las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación internacional, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 51 de este Reglamento;

4. La atención de los asuntos relativos a soberanía y fronteras, incluyendo la formulación de los estudios necesarios para la defensa de los derechos del Estado sobre los límites de su jurisdicción en los espacios terrestres, aéreos, marítimos y fluviales y sus recursos implícitos, y, en general, de todos los asuntos relativos a los límites territoriales en los ámbitos indicados;

5. Los asuntos relativos a la documentación de los hondureños para que puedan abandonar o ingresar al territorio nacional y al otorgamiento a los extranjeros de los visados que requieran para ingresar al país;

6. Los asuntos relativos al protocolo y ceremonial diplomáticos;

7. La atención de los asuntos oficiales relacionados con las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República, así como los correspondientes al Cuerpo Consular igualmente acreditado;

8. La negociación y suscripción de tratados y convenios internacionales, bilaterales, multilaterales y con organismos internacionales, salvo cuando esta

competencia esté atribuida a otras autoridades nacionales;

9. Lo concerniente al otorgamiento de condecoraciones y honores especiales a funcionarios y personalidades extranjeras, de acuerdo con lo que disponga el Presidente de la República;

10. La tramitación de solicitudes de extradición y despacho de suplicatorios internacionales;

11. La legalización de los documentos que originados en Honduras hayan de producir efecto en el exterior y los de otros países que deban producir efecto en Honduras;

12. Los asuntos relativos a la defensa de la soberanía y a la promoción de los intereses nacionales.

Artículo 51.-Los servicios diplomático y consular estarán organizados para promover las relaciones económicas y de cooperación internacional, fomentando exportaciones, el turismo, las inversiones extranjeras y la obtención de recursos de cooperación técnica y financiera que requiera el desarrollo del país.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores actuará con base en las políticas, estrategias, prioridades y metas establecidas por las Secretarías de Finanzas, de Industria, Comercio y Turismo y por la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional, así como de otros organismos públicos en las áreas de su competencia.

Artículo 52.-La Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con una Subsecretaría de Estado y con los organismos siguientes: Dirección General de Política Exterior, Dirección General de Ceremonial Diplomático, Dirección General de Límites y Aguas Internacionales, Dirección General de Promoción Externa y Gestión Internacional, Dirección General de Asuntos Consulares y, la Dirección General de Asuntos Especiales.

Artículo 53.-Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de Política Exterior: Responsable de los asuntos de política internacional;

2. Dirección General de Ceremonial Diplomático: Responsable de los asuntos relativos al ceremonial diplomático y a las relaciones con las Misiones Diplomáticas y de Organismos Internacionales acreditadas ante el Gobierno de la República, incluyendo lo concerniente a inmunidades, privilegios, prerrogativas, reciprocidades y cortesías diplomáticas, de acuerdo con las leyes y convenios internacionales;

3. Dirección General de Límites y Aguas Internacionales: Responsable de los estudios y acciones relacionados con la delimitación, demarcación, señalización y mantenimiento fronterizo de los espacios terrestres, marítimos, aéreos y fluviales y de los recursos implícitos;

4. Dirección General de Promoción Externa y Gestión Internacional: Responsable de las acciones encaminadas a promover las exportaciones, inversiones extranjeras, captación de turismo y cooperación externa, por medio del servicio exterior, incluyendo las relaciones internacionales en materia de ciencia y cultura de acuerdo con las políticas nacionales;

5. Dirección General de Asuntos Consulares: Responsable de los asuntos relativos a los Consulados nacionales en el extranjero y, a los Consulados extranjeros acreditados en Honduras;

6. Dirección General de Asuntos Especiales: Responsable de cuestiones

relacionadas con los derechos humanos, narcotráfico, organizaciones no gubernamentales y medio ambiente, para apoyar en el ámbito internacional a las instituciones del Estado que tienen la competencia específica.

SECCIÓN CUARTA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 54.-Compete a la Secretaría de Industria y Comercio: ⁶

⁵ El título de la Sección Cuarta fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001 de fecha 22 de marzo

de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de abril de 2001, incluyéndose en la presente edición el

título actualizado.

⁶ El Artículo 54 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001 de fecha 22 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de abril de 2001, incluyéndose en la presente edición el

Artículo

actualizado.

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, de los parques industriales, zonas francas y zonas libres, el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, la inversión privada y el desarrollo empresarial, incluyendo:

a) La formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos que correspondan;

b) La formulación y ejecución de políticas que estimulen la incorporación y transferencia de nuevas tecnologías en actividades productivas de su competencia, el aumento de la productividad y la elevación de la calidad de los productos de la industria nacional;

c) La promoción y orientación de la inversión privada nacional y extranjera y la transferencia de tecnología;

d) La formulación de estrategias y ejecución de políticas que permitan la diversificación de los mercados externos y de los productos de exportación; incluyendo condiciones que promuevan la competitividad de la producción nacional;

e) La conducción de estudios relacionados con los procedimientos comerciales, internacionales y la definición, en torno a los mismos, de estrategias nacionales;

f) El diseño y puesta en ejecución de servicios económicos-comerciales en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

g) La formulación, ejecución y evaluación de políticas de integración económica o comercial bilateral, regional o interregional, incluyendo la negociación y suscripción, en su caso, de los acuerdos o convenios necesarios, coordinando esta última actividad con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

h) La prevención y control de las prácticas de competencia desleal en perjuicio de la producción nacional de conformidad con las leyes;

i) La autorización, supervisión y promoción de los regímenes especiales de importación temporal, zonas industriales de procesamiento para exportaciones, otras zonas francas, incluyendo las Zonas Libres;

2. El control de pesas y medidas en las actividades comerciales e industriales, a

cuyo efecto coordinará sus actividades con las Municipalidades;

3. La formulación y ejecución de políticas de protección al consumidor, aplicando la legislación sobre la materia;

4. Lo concerniente a la Propiedad Intelectual, incluyendo el Registro de la Propiedad Industrial y la Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos;⁷

5. Lo concerniente a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la artesanía y demás actividades afines;⁸

6. Lo concerniente a la promoción, desarrollo y fomento del sector social de la economía;⁹

7. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.¹⁰

Artículo 55.-Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Industria y Comercio, cuenta con la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior y con la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior.

Están adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, la Dirección General de Sectores Productivos, la Dirección General de Propiedad Intelectual, la Dirección General de Producción y Consumo así como la Dirección General de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía.

Están adscritas a la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la Dirección General de Negociaciones Internacionales, la Dirección General de Administración de Tratados y la Dirección General de Promoción de Comercio Exterior e Inversiones.¹¹

⁷ El numeral 4) del Artículo 54 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2001 de fecha 2 de julio de

2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de agosto de 2001, incluyéndose en la presente edición el

numeral actualizado.

⁸ El numeral 5) del Artículo 54 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2001 de fecha 2 de julio de

2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de agosto de 2001, incluyéndose en la presente edición el

numeral actualizado.

⁹ El numeral 6) del Artículo 54 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2001 de fecha 2 de julio de

2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de agosto de 2001, incluyéndose en la presente edición el

numeral actualizado.

¹⁰ El numeral 7) del Artículo 54 fue adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2001 de fecha 2 de julio de

2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de agosto de 2001.

¹¹ El Artículo 55 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001 de fecha 22 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de abril de 2001.

Artículo 56.-Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado son las siguientes:¹²

1. Dirección General de Sectores Productivos: Responsable de los asuntos referentes al Régimen de Importación Temporal, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones y otros regímenes relacionados con el fomento de exportaciones, así como de los asuntos referentes a la aplicación de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Casas Comerciales, Nacionales y Extranjeros; los asuntos relacionados con trámites, procedimientos y asesorías para la exportación y con la Ventanilla Única de Inversiones; así como de administrar la política de incentivo a la producción bananera y

desempeñarse como Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Banano;

2. Dirección General de Propiedad Intelectual: Responsable de velar por la plena aplicación y el fiel cumplimiento de las diferentes leyes, acuerdos y convenios que conforman el marco jurídico interno en materia de propiedad intelectual; así como de la administración de la Oficina del Registro de la Propiedad Industrial y la Oficina Administrativa del Derechos de Autor y de los Derechos Conexos;

3. Dirección General de Producción y Consumo: Responsable de los asuntos relativos a la protección al consumidor de conformidad con la legislación sobre la materia;

4. Derogado.¹⁴

5. Dirección General de Integración Económica y Política Comercial: Responsable de la formulación, ejecución y evaluación de políticas de integración comercial, bilateral y regional a nivel centroamericano, atender los asuntos relacionados con la inserción de Honduras en el esquema de la Unión Aduanera Centroamericana, atender los asuntos relacionados con la solución de Posteriormente, el Artículo 55 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2001 de fecha 2 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de agosto de 2001. Finalmente, el Artículo 55 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-015-2005 de fecha 10 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de junio de 2005, incluyéndose en la presente edición el Artículo actualizado.

¹² El Artículo 56 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001 de fecha 22 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de abril de 2001. Posteriormente, el Artículo 56 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2001 de fecha 2 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de agosto de 2001, incluyéndose en la presente edición el Artículo actualizado.

¹³ El numeral 1) del Artículo 56 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-015-2005 de fecha 10 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de junio de 2005, incluyéndose en la presente edición el numeral actualizado.

¹⁴ El numeral 4) del Artículo 56 fue derogado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-015-2005 de fecha 10 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de junio de 2005.

controversias surgidas en el marco del comercio centroamericano y asesorar a el Secretario y Subsecretarios de Estado en asuntos de su competencia;

6. Dirección General de Negociaciones Internacionales: Responsable de: Conducción de la negociación de tratados comerciales que Honduras realiza a nivel bilateral y multilateral con otros países, coordinar la formulación de estrategias para negociar los tratados, conducir estudios de impacto económico como resultado de la negociación de los tratados y asesorar al Secretario y Subsecretario de Estado en asuntos de su competencia;

7. Dirección General de Administración de Tratados: Responsable de coordinar la elaboración de propuestas de ley y reglamentos para la implementación y seguimiento de los tratados comerciales y de inversión suscritos por Honduras, elaborar los resultados logrados en la aplicación de los tratados, vigilar su desarrollo y proponer modificaciones, recopilar, publicar y notificar a los sectores interesados sobre las medidas vigentes que afecten los tratados, coordinar las acciones gubernamentales relacionadas con los procedimientos de solución de controversias propios de cada tratado, incluyendo la elaboración de trabajos técnicos que faciliten el procedimiento y asesorar al Secretario y Subsecretario

de Estado en asuntos de su competencia; y,

8. Dirección General de Promoción de Comercio Exterior e Inversiones:

Responsable de elaborar una estrategia dirigida a mejorar las inversiones y exportaciones provenientes del exterior, tratar los asuntos relacionados con la promoción de exportaciones e inversiones, nacionales y extranjeras, identificar actividades productivas con potencial exportador, elaboración de información para la publicación de documentos relacionados con las exportaciones e inversiones, incluyendo información electrónica y asesorar al Secretario y Subsecretario de Estado en asuntos de su competencia;

9. Dirección General de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía: Responsable de mejorar la oportunidad de desarrollo productivo de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el entorno del mercado nacional e internacional para fortalecer la generación de empleo en el sector; así mismo será responsable del marco jurídico interno referente al sector social de la economía

SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 57.-Compete a la Secretaría de Finanzas:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República, incluyendo:
 - a) Los asuntos relativos a la administración de la Hacienda Pública;
 - b) La preparación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y, aprobado éste, su ejecución y liquidación anual, observando las políticas de gasto y de inversión pública establecidas por el Presidente de la República en el Gabinete Económico, oyendo a las Secretarías de Estado;
 - c) La contabilidad gubernamental, incluyendo la preparación de los estados financieros consolidados del sector público;
 - d) Los servicios de recaudación y administración de ingresos;
 - e) El servicio de tesorería;
 - f) La publicación trimestral del Estado de Ingresos y Egresos de la Renta Pública;
 - g) El inventario, control y asignación de la propiedad estatal mueble e inmueble;
 - h) Los registros de contratistas del Estado;
 - i) La emisión y control de especies fiscales de conformidad con las leyes.
2. Lo relativo al crédito público y la deuda pública, interna y externa, incluyendo su registro y administración;
3. La programación de la inversión pública de acuerdo con las políticas aprobadas por el Presidente de la República en el Gabinete Económico;
4. El control fiscal de las operaciones de importación o de exportación de bienes o de cualquier otra actividad relacionada, que se realicen en los puertos marítimos o terrestres y en los aeropuertos, por medio del servicio de aduanas;
5. El control fiscal de las operaciones que se realicen en zonas libres u otras zonas francas, y en los almacenes generales de depósito;
6. La prevención y combate del contrabando y la defraudación fiscal;

7. Todo lo relacionado con las obligaciones tributarias a cargo de particulares, incluyendo la inspección y control de su cumplimiento, de conformidad con las leyes;

8. El ejercicio de la superintendencia financiera de las instituciones descentralizadas, incluyendo la emisión de dictámenes relacionados con sus proyectos de presupuesto; y el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa de Inversión y del gasto de operación;

9. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Artículo 58.-La programación de la inversión pública se hará con criterios de eficiencia y de asignación racional de los recursos y estará determinada por:

1. Las prioridades establecidas por el Presidente de la República con el apoyo de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional;

2. Las políticas de gasto e inversión pública aprobadas en el Gabinete Económico;

3. Los proyectos de inversión preparados por las Secretarías de Estado y aprobados según lo dispuesto en el Artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 59.-Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Finanzas cuenta con la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto y con la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.

Están adscritas a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto, la Contaduría General de la República, la Tesorería General de la República, y como órganos desconcentrados, la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la Dirección de la Marina Mercante.

Están adscritas a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública, la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas. Como órgano desconcentrado, el Fondo Hondureño de Pre inversión está sujeto a lo previsto en el Artículo 107 de este Reglamento.

Artículo 60.-Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General de Presupuesto: Responsable de los asuntos relacionados con la preparación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;

2. Contaduría General de la República: Responsable del manejo de la contabilidad gubernamental;

3. Tesorería General de la República: Responsable de los asuntos relacionados con la Caja del Estado;

28

4. Dirección Ejecutiva de Ingresos: Responsable de los asuntos relacionados con la recaudación de los ingresos públicos;

5. Dirección de la Marina Mercante: Responsable de los asuntos relacionados con la Marina Mercante;

6. Dirección General de Crédito Público: Responsable de conducir los asuntos relacionados con el crédito y la deuda pública, externa e interna;

7. Dirección General de Inversiones Públicas: Responsable de la programación de la inversión pública;

8. Dirección General de Instituciones Descentralizadas: Responsable de la superintendencia financiera de las instituciones autónomas.

Artículo 61.-A efectos de integrar los sistemas gerenciales de presupuesto,

contabilidad, tesorería y crédito público, el Poder Ejecutivo desarrollará el Sistema de Administración Financiera Integrada a cargo de la Secretaría de Finanzas.

SECCIÓN SEXTA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 62.-Compete a la Secretaría de Defensa Nacional:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la defensa nacional, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República;
2. En relación con los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas:
 - a) Las funciones de órgano administrativo de las mismas;
 - b) El refrendo de los decretos, acuerdos, órdenes y providencias emitidas por el Comandante General de las Fuerzas Armadas;
 - c) El refrendo de los acuerdos y de las órdenes e instrucciones de carácter administrativo que emita el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas;
 - d) La conducción de los asuntos relativos al cumplimiento del servicio militar voluntario educativo en lo que le concierne de conformidad con la ley;
3. Lo relativo a la autorización, reglamentación y control de la producción, importación, exportación, almacenamiento, traslado, préstamo, transporte, compra, venta, registro de inscripción y portación de armas, municiones, explosivos y demás implementos similares de uso no militar, de conformidad con la ley.
4. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 63.-Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Defensa Nacional cuenta con una Subsecretaría de Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 64.-Compete a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social:

1. La tutela de las relaciones obrero-patronales, incluyendo:
 - a) Los servicios de inspección del trabajo, velando porque estas relaciones se ajusten a las leyes sobre la materia;
 - b) La aprobación de los reglamentos de trabajo de las empresas públicas y privadas;
 - c) La intervención con carácter conciliatorio en la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, así como el manejo de los procedimientos administrativos de solución de controversias de conformidad con las leyes;
 - d) Los servicios de Procuraduría del Trabajo;
 - e) Lo relativo al registro de los contratos colectivos de trabajo;
 - f) Lo relativo al registro de contrato de trabajo celebrados por trabajadores hondureños para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero;
 - g) La tutela del derecho de libre asociación de trabajadores y de empleadores;
 - h) El reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicato y demás organizaciones laborales y de sus Juntas Directivas;
 - i) En general, la conducción de las acciones necesarias para lograr la armonía entre empleadores y trabajadores.
2. Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de los minusválidos, salarios y formación de mano de

obra, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República, incluyendo:

a) La realización de estudios y la formulación de programas relacionados con el mercado de trabajo, con énfasis en el empleo y la desocupación y subocupación de la mano de obra;

b) La coordinación de las acciones públicas y privadas relacionadas con la formación de mano de obra;

c) La conducción de estudios relacionados con salarios, incluyendo la formulación de propuestas para la fijación del salario mínimo, de conformidad con la situación económica y social de los sectores productivos.

3. El fomento de la educación obrera, promoviendo acciones coordinadas entre los sectores público y privado;

4. Los asuntos relacionados con la inmigración laboral selectiva, de conformidad con las leyes, incluyendo lo relativo a contratos de trabajo de los extranjeros;

5. Lo concerniente al sistema de seguridad social coordinando las acciones de Instituto Hondureño de Seguridad Social y de las demás instituciones de previsión social, definiendo políticas para la homogeneización de la acción protectora de estos regímenes;

6. Lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional;

7. Los demás asuntos que le correspondan de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 65.-Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social cuenta con una Sub-secretaría de Estado y con los organismos siguientes: Dirección General del Trabajo, Inspección General del Trabajo, Dirección General de Empleo, Dirección General de Salarios, Dirección General de Previsión Social y Procuraduría del Trabajo.

Artículo 66.-Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General del Trabajo: Responsable de los asuntos derivados de las relaciones laborales y de ejecutar acciones destinadas a promover la armonía entre empleadores y trabajadores;

2. Inspección General del Trabajo: Responsable de velar por el cumplimiento de la legislación laboral, sus reglamentos, contratos colectivos de trabajo y demás disposiciones obligatorias relativas al trabajo;

3. Dirección General de Empleo: Responsable de ejecutar las acciones relacionadas con las políticas de empleo, inclusive de los minusválidos, y de formación de mano de obra;

4. Dirección General de Salarios: Responsable de ejecutar las acciones relacionadas con las políticas de salarios, especialmente del salario mínimo;

5. Dirección General de Previsión Social: Responsable de la coordinación de las instituciones de previsión y seguridad sociales y de atender los asuntos relacionados con las políticas sobre esas materias, así como de la educación laboral;

6. Procuraduría del Trabajo: Responsable de prestar servicios de representación o de asesoría jurídica a sindicatos de trabajadores o a trabajadores de escasos recursos económicos, que lo soliciten.

SECCIÓN OCTAVA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 67.-Compete a la Secretaría de Salud:

1. Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República, incluyendo:
 - a) La propuesta y ejecución del Programa Nacional de Salud;
 - b) La prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la Seguridad Social;
 - c) La coordinación, normalización, orientación y supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud;
 - d) El diseño y ejecución de programas de saneamiento ambiental, coordinando sus actividades con otros órganos o instituciones públicos o privados;
 - e) El diseño y ejecución de programas de medicina preventiva, alimentario nutricional y de educación en salud, coordinando sus actividades con otros órganos o instituciones públicos o privados;
 - f) El diseño y ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico;
 - g) La preparación y ejecución de planes contingentes para la asistencia sanitaria en casos de emergencia o calamidad pública;
 - h) La preparación de normas técnico-sanitarias en el campo de la higiene y seguridad ocupacional, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social;
 - i) La emisión de normas técnico-sanitarias en materia de edificaciones e instalaciones para uso humano, y, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, la supervisión de su ejecución.
2. La regulación sanitaria de las actividades de producción, conservación, manejo y distribución de productos alimenticios de consumo humano, o de sustancias que poseyendo o no valor nutritivo, se ingieren por hábito o por costumbre, incluyendo la vigilancia del cumplimiento de las normas correspondientes;
3. El control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano;
4. El control sanitario de los sistemas de alcantarillado y de manejo y disposición de excretas, así como del manejo y disposición de aguas pluviales, negras y servidas;
5. La emisión de normas técnico-sanitarias referentes a inhumaciones, exhumaciones, cementerios y crematorios, vigilando su cumplimiento en coordinación con las autoridades municipales;
6. El control y vigilancia sanitaria de la producción y venta de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y de cosméticos, u otras sustancias similares de uso humano, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;
7. El control y vigilancia de la producción, tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas y sustancias sicotrópicas, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;
8. La autorización y control técnico de establecimientos privados de asistencia médica y de farmacias, droguerías, laboratorios farmacéuticos, puestos de venta de medicamentos u otros similares, de conformidad con las disposiciones

legales sobre la materia;

9. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 68.-Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Salud se organizará de la manera siguiente:

Subsecretaría de Riesgos Poblacionales:

Es responsable por la coordinación de las áreas de Promoción de la Salud, Vigilancia de la Salud y Regulación Sanitaria.

Subsecretaría de Redes de Servicio:

Es responsable por la coordinación de las actividades relacionadas con la red de servicios de la Secretaría de Salud.

Subsecretaría de Política Sectorial:

Es responsable por la coordinación de las actividades atinentes a la elaboración y evaluación de las políticas y los planes nacionales de salud.

El Secretario de Estado adscribirá las Direcciones Generales y Unidades a las Subsecretarías y establecerá las funciones correspondientes en el Manual de Organización de la Secretaría de Salud, a través del acuerdo respectivo.¹⁵

Artículo 69.-Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

Dirección General de Promoción de la Salud:

Es responsable por la dirección, planificación, ejecución y evaluación de los procesos sustantivos de promoción de la salud; incluida la abogacía, para influir en las decisiones y actos de las entidades públicas y privadas, los municipios y comunidades, que ejercen algún tipo de control sobre los recursos que inciden en la salud pública, y promover la activa participación ciudadana en esta materia.

Dirección General de Vigilancia de la Salud:

Es responsable por la generación de conocimiento, análisis y seguimiento al estado, determinantes y tendencias de la Salud Pública; con el propósito de identificar su riesgo e impacto, para tomar decisiones oportunas que permitan proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de las personas.

Dirección General de Regulación Sanitaria:

Es responsable por la aprobación, emisión, actualización, interpretación, aplicación y controlar el cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa obligatoria, que deben acatar todas las personas que proveen o reciben bienes y servicios de interés sanitario; o que realizan actividades que por su naturaleza pueden afectar la salud de las personas o provocar daños ambientales que repercutan en ella.

¹⁵ El Artículo 68 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-014-2005 de fecha 10 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de julio de 2005, incluyéndose en la presente edición el Artículo actualizado.

Dirección General de Desarrollo de Sistemas y Servicios de la Salud:

Es responsable por la conducción de la red de servicios de la Secretaría de Salud, y fomentar la cobertura, accesibilidad, calidad, mejora continua y aplicación de nuevos conocimientos en los servicios de salud.

Unidad de Gestión Sanitaria Ambiental:

Es responsable por funciones estratégicas de Gestión Sanitaria Ambiental, y por la integración del componente ambiental en las funciones de regulación, vigilancia y promoción de la salud.

Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento:

Es responsable de normar, gestionar, implementar y evaluar el proceso de contratación de servicios de Salud como estrategia para la extensión de cobertura y armonizar la ejecución de los recursos de cooperación externa alineados con los programas financiados con fondos nacionales.

La Secretaría de Salud contará con veinte (20) regiones sanitarias que son responsables de coordinar la ejecución de sus diferentes programas en el área geográfica de su competencia. La Secretaría de Salud reglamentará su organización y funcionamiento.

SECCIÓN NOVENA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 70.-Compete a la Secretaría de Educación:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los diferentes niveles del sistema educativo formal, con énfasis en el nivel de educación básica, exceptuando la educación superior, e incluyendo:

a) La elaboración de programas de educación preescolar, primaria, media, incluyendo la técnica o vocacional, y magisterial, su puesta en ejecución y su evaluación y seguimiento. Deberá darse particular atención a los servicios educativos en el área rural;

b) La autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la educación en los niveles indicados;

¹⁶ El Artículo 69 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-014-2005 de fecha 10 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de julio de 2005, incluyéndose en la presente edición el Artículo actualizado.

c) La coordinación de la política educativa con el nivel superior, a fin de establecer un sistema educativo nacional coherente e integrado;

d) La elaboración de programas de educación especial, su puesta en ejecución, evaluación y supervisión;

e) La elaboración, ejecución y supervisión de programas de investigación y de experimentación pedagógica, incluyendo los procesos de capacitación docente y de evaluación de la calidad de la educación;

f) La creación, equipamiento, administración y funcionamiento de los centros educativos del Estado en los niveles de su competencia;

g) La promoción de la participación de la sociedad civil en los procesos educativos;

h) La formación de maestros de educación primaria y la coordinación con las instituciones de educación superior para la formación de docentes en los otros niveles;

i) La autorización y supervisión de establecimientos educativos privados en los niveles de su competencia.

2. Lo relativo a la formación cívica y ética de la población;

3. Lo relativo al desarrollo científico, tecnológico y cultural en el ámbito de su competencia, incluyendo la promoción y desarrollo de relaciones con organismos públicos o privados que ejecuten programas en estas áreas, a fin de coordinarlos con los objetivos del sistema educativo nacional;

4. La alfabetización y educación de adultos, incluyendo programas de educación no formal, en el ámbito de su competencia;

5. La atención de la educación extraescolar, en coordinación con la Secretaría de

Cultura, Artes y Deportes, con apego estricto a sus respectivas competencias;

6. La evaluación del proceso educativo formal, no formal y extra escolar;

7. Las demás atribuciones previstas en la legislación sobre la materia.

Artículo 71.-Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Educación cuenta con la Subsecretaría de Asuntos Técnico-pedagógicos y con la Subsecretaría de Servicios Educativos.

Están adscritas a la Subsecretaría de Asuntos Técnico pedagógicos, la Dirección General de Servicios Pedagógicos y la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa.

Están adscritas a la Subsecretaría de Servicios Educativos, la Dirección General de Educación Continua, la Dirección General de Servicios Estudiantiles.

Artículo 72.-Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de Servicios Pedagógicos: Responsable de diseñar, desarrollar, ejecutar, evaluar e innovar los currícula del sistema educativo y de los demás procesos de capacitación y tecnología educativa;

2. Dirección General de Evaluación de la Calidad de la Educación: Responsable de diseñar, ejecutar y dar seguimiento al Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación;

3. Dirección General de Educación Continua: Responsable de los programas de educación no formal;

4. Dirección General de Servicios Estudiantiles: Responsable de los programas de beneficios a los sectores estudiantiles menos favorecidos de la población y a los estudiantes sobresalientes.

Artículo 73.-Las Direcciones Departamentales de Educación son órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación, a los que corresponde administrar, orientar, coordinar y ejecutar los programas y servicios educativos en el área de su competencia territorial, de conformidad con la ley.

SECCIÓN DÉCIMA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Artículo 74.-Compete a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, el urbanismo y el transporte, incluyendo:

a) El planeamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo vías de comunicación terrestre interurbanas y rurales;

b) El planeamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de otras obras de infraestructura pública, cuya ejecución no esté atribuida

37
expresamente a otras dependencias, y la asesoría a estas últimas sobre esas mismas materias;

c) La formulación de especificaciones técnicas para el diseño, construcción, supervisión y conservación de obras públicas;

d) La formulación de políticas y programas de desarrollo urbano y la coordinación y supervisión de su ejecución por las municipalidades;

e) La formulación de políticas de vivienda de interés social y la coordinación y

supervisión de su ejecución por los organismos públicos competentes o por organismos privados que actúen en el marco de la legislación vigente;

f) La formulación de políticas de financiamiento de viviendas de interés social, de acuerdo con los criterios que defina el Gabinete Económico;

Económico;

g) La regulación y control del transporte terrestre, así como de la navegación y transporte aéreos, de conformidad con las leyes sobre la materia.

2. El régimen concesionario de obras públicas, incluyendo los procedimientos de adjudicación de concesiones, la regulación de las actividades del concesionario de acuerdo con los contratos y las leyes sobre la materia, y la asesoría a las Municipalidades que lo requieran, cuando se trate de concesión de obras públicas municipales;

3. Lo concerniente a los servicios geodésicos y cartográficos del Estado;

4. Los demás asuntos que disponga la legislación vigente.

Artículo 75.-Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda cuenta con la Subsecretaría de Obras Públicas y Vivienda y con la Subsecretaría de Transporte.

Están adscritas a la Subsecretaría de Obras Públicas y Vivienda, la Dirección General de Carreteras, la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Vivienda y Urbanismo. Están adscritas a la Subsecretaría de Transporte, la Dirección General de Transporte, la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Instituto Geográfico Nacional.¹⁷

¹⁷ El Artículo 75 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-019-2002 de fecha 11 de septiembre de 2002,

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 29 de noviembre de 2002, incluyéndose en la presente edición el Artículo actualizado.

Artículo 76.-Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General de Carreteras: Responsable del planeamiento, estudio, diseño, construcción y supervisión de las carreteras nacionales;

2. Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos: Responsable del mantenimiento y conservación de la red vial y de los aeropuertos nacionales;

3. Dirección General de Obras Públicas: Responsable del planeamiento, estudio, diseño, construcción y supervisión de obras civiles en general y de asesorar técnicamente en esta materia a las municipalidades;

4. Dirección General de Vivienda y Urbanismo: Responsable de la dirección, coordinación y evaluación de la ejecución de los Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo que desarrolle el Gobierno de la República, con asignaciones presupuestarias nacionales, así como con fondos externos;

5. Dirección General de Transporte: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la regulación del transporte terrestre de pasajeros y de carga;

6. Dirección General de Aeronáutica Civil: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la navegación y transporte aéreos, de carácter civil;

7. Instituto Geográfico Nacional: Responsable de los servicios geodésicos y cartográficos del Estado.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA SECRETARÍA DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

Artículo 77.-Compete a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas referentes a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la Nación, incluyendo:

a) La organización y dirección del Sistema Nacional de Bibliotecas, el Sistema Nacional de Archivos y la Hemeroteca Nacional y, el Sistema Internacional de Numeración del Libro;

¹⁸ El Artículo 76 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-019-2002 de fecha 11 de septiembre de 2002,

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 29 de noviembre de 2002, incluyéndose en la presente edición el Artículo actualizado.

b) La creación, organización y la conservación de los museos nacionales y, cuando corresponda su administración;

c) La formulación y ejecución de programas de investigación, rescate, conservación y difusión de las tradiciones, artesanías, del arte, y la cultura indígena y popular;

d) La formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción bibliográfica, de cine, teatro, radio y televisión cultural;

e) El otorgamiento de premios, honores y otros reconocimientos, como estímulo a la producción literaria, artística y humanística;

f) La promoción de intercambios culturales con otros pueblos y naciones.

2. La educación artística, fomentando su desarrollo de acuerdo con las normas establecidas;

3. La formulación y coordinación de políticas relacionadas con la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural, incluyendo sistemas de inventarios y catálogos de bienes, coordinando sus actividades con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia;

4. La organización, promoción y desarrollo del deporte, incluyendo:

a) La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y servicios del sistema deportivo;

b) El registro de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el deporte y su regulación y coordinación;

c) La coordinación con la Secretaría de Educación y con las instituciones de educación superior, para la inclusión del deporte en los programas del sistema educativo, incluyendo el desarrollo de competencias en las diferentes disciplinas;

d) La coordinación con las instituciones educativas de nivel superior para la formación de profesionales de la educación física y deportes;

e) La formulación, ejecución y evaluación de programas de construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas, de acuerdo con los programas de inversión pública y en coordinación con la Comisión Nacional Proinstalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte;

f) Las demás previstas en leyes especiales.

Artículo 78.-Para el cumplimiento de sus cometidos, la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes cuenta con una Subsecretaría de Estado y con las siguientes Direcciones: Dirección General de las Artes, Dirección General de Formación y Educación Artística, Dirección General del Libro y el Documento y Dirección General de Cultura Popular y Deportes.

Artículo 79.-Las funciones de las Direcciones Generales de esta Secretaría de Estado son las siguientes:

1. Dirección General de las Artes: Responsable del fomento, producción y difusión de las diferentes manifestaciones artísticas;
2. Dirección General de Formación y Educación Artística: Responsable de la formación artística, promoviendo las artes plásticas, música, poesía, teatro y danza;
3. Dirección General del Libro y el Documento: Responsable del Sistema Nacional de Bibliotecas, Sistema Nacional de Archivos y Hemerotecas Nacionales y, de la edición y difusión de libros y publicaciones de interés nacional;
4. Dirección General de Cultura Popular y Deportes: Responsable de los asuntos relativos a la cultura indígena y popular y al deporte

SECCION DECIMO PRIMERA-A SECRETARIA DE TURISMO

Artículo 79-A.-Compete a la Secretaría de Turismo:

- a) La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el turismo;
- b) Fomentar el desarrollo de la oferta turística del país y promover su demanda;
- c) Regular y supervisar la prestación de los servicios turísticos;

¹⁹ El título de la Sección Décimo Primera-A fue adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001, de fecha

22 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de abril de 2001.

- d) Desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior; y,

- e) Las demás previstas en leyes especiales.²⁰

Artículo 79-B.-Para el cumplimiento de su cometido, la Secretaría de Turismo cuenta con la Subsecretaría de Turismo.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 80.-Compete a la Secretaría de Agricultura y Ganadería:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación, financiamiento a los productores y comercialización de productos agroalimentarios y de materias primas de origen agropecuario, así como de los derivados de las actividades de pesca, acuicultura, avicultura y apicultura y la modernización de estas actividades, incluyendo:

- a) La formulación, ejecución y evaluación de programas de fomento y desarrollo de la producción y productividad y del desarrollo agrícola integral, teniendo en cuenta la vinculación del sector agrícola con los demás sectores de la economía nacional;
- b) La formulación, ejecución y evaluación de programas orientados, a la producción, almacenamiento, conservación y comercialización interna y externa de productos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y pesqueros;
- c) El desarrollo de un sistema permanente de información sobre precios y otras

condiciones prevalecientes en los mercados internos y externo de granos básicos y de otros productos agrícolas;

d) La conducción de estudios, en coordinación con el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, sobre la producción y consumo de granos básicos,

²⁰ El Artículo 79-A fue adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001, de fecha 22 de marzo de 2001,

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de abril de 2001.

²¹ El Artículo 79-B fue adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001, de fecha 22 de marzo de 2001,

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de abril de 2001.

orientados a la constitución de la reserva estratégica prevista en la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola;

e) La conducción de estudios, en coordinación con el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, para el desarrollo del sistema de banda de precios de productos básicos alimentarios, cuya importación esté sujeta a este sistema;

f) La regulación de la pesca industrial y artesanal, la determinación de épocas de veda y demás condiciones a que están sujetas estas actividades, de conformidad con la legislación sobre la materia;

g) La regulación de la acuicultura, incluyendo la determinación de las condiciones a que está sujeta esta actividad;

h) La formulación, ejecución y evaluación de programas destinados a la promoción de la agroindustria y la agro exportación;

2. El diseño, dirección, ejecución y evaluación de los programas de generación y transferencia de tecnología agropecuaria, incluyendo, entre otras, la asistencia técnica a la producción avícola, apícola, acuícola y silvícola, así como la pesca artesanal; la coordinación de estos programas con organismos públicos y privados de investigación científica y el fomento de la prestación de servicios por particulares;

3. La formulación, ejecución y evaluación de programas agrícolas de riego y drenaje, incluyendo la gestión de los Distritos Nacionales de Riego;

4. La organización y administración de los servicios de sanidad animal y vegetal, de conformidad con la legislación sobre la materia;

5. La distribución y venta, en la forma y condiciones que determinen las leyes, de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título, coordinando estas actividades con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y demás autoridades competentes;

6. El establecimiento de normas de calidad para la fabricación, producción, importación o comercialización de insumos agrícolas, incluyendo su registro, etiquetado y normas para su uso, de conformidad con la legislación sobre la materia;

7. La coordinación de las actividades relacionadas con la silvicultura de conformidad con las leyes;

8. La dirección superior de los servicios de agro meteorología;

9. La promoción del crédito agrícola;

10. La organización, dirección y coordinación, en su caso, de las actividades relacionadas con los centros de educación agrícola o forestal del Estado, en coordinación cuando corresponda con la Secretaría de Educación;

11. Las demás previstas en leyes especiales.

Artículo 81.-Para los fines relacionados con la comercialización de granos básicos y otros productos agrícolas, la Secretaría de Agricultura y Ganadería coordinará sus

actividades con la Secretaría de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 82.-Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuenta con la Subsecretaría de Agricultura y con la Subsecretaría de Ganadería.

Están adscritas a la Subsecretaría de Agricultura, la Dirección de Ciencia y Tecnología

Agropecuaria, como órgano desconcentrado, la Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral y la Dirección General de Riego y Drenaje.

Están adscritas a la Subsecretaría de Ganadería y Pesca, la Dirección General de Sanidad Agropecuaria y la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 83.-Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección de Ciencias y Tecnología Agropecuaria: Responsable de las acciones de apoyo científico tecnológico a la producción y productividad agropecuaria, apícola, avícola y forestal, mediante servicios de generación y transferencia de tecnología;
2. Dirección General de Desarrollo Agrícola Integral: Responsable de conducir acciones relacionadas con el desarrollo rural;
3. Dirección General de Riego y Drenaje: Responsable de conducir acciones relacionadas con la promoción y desarrollo del riego y drenaje en actividad agrícolas;
4. Dirección General de Sanidad Agropecuaria: Responsable de los servicios fitozoosanitarios;
5. Dirección General de Pesca y Acuicultura: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la pesca, cultivo y protección de especies hidrobiológicas.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

Artículo 84.-Compete a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente:

1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente, incluyendo:
 - a) La administración y control de los recursos hídricos, incluyendo su medición y evaluación, lo relativo a derechos de aprovechamiento públicos o privados, el control de vertidos y demás actividades relacionadas con dichos recursos;
 - b) La protección y manejo ordenado de las cuencas hidrográficas y la ejecución y evaluación de programas con este fin, en coordinación con las municipalidades y demás autoridades relacionadas;
 - c) La formulación de políticas relacionadas con las fuentes nuevas y renovables de energía, incluyendo la eólica, solar, hidráulica, geotérmica, biomasa y mareomotriz, y en su caso, el diseño o la ejecución de proyectos para su utilización, cuando no correspondan a otras entidades del Estado;
 - d) La conducción de estudios relacionados con la generación y transmisión de energía hidráulica, térmica o geotérmica;
 - e) La formulación y ejecución de políticas relacionadas con el petróleo y sus derivados;
 - f) La formulación y ejecución de planes y programas en materia de minas e hidrocarburos, incluyendo lo relativo a la investigación geológica, evaluación

- e inventario de estos recursos, así como lo concerniente a su exploración y explotación, de conformidad con la legislación sobre estas materias;
- g) La formulación, coordinación y evaluación de políticas para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en general;
- h) La conducción de estudios y formulación de normas para la declaración y administración de áreas naturales protegidas como partes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo parques nacionales, reservas de la biósfera u otras categorías de manejo de conformidad con las leyes;
- i) La conducción de estudios para la protección y uso sostenible de la biodiversidad, de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales sobre la materia;
- j) La expedición y administración de normas técnicas que orienten los procesos de utilización de los suelos, aguas y demás recursos naturales renovables, así como de las demás actividades que incidan en el ambiente, cuando esta competencia no esté atribuida expresamente a otras autoridades;
- k) La coordinación de las actividades que corresponden a los organismos públicos, centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental;
- l) El fomento de la participación de la población en actividades ambientales y la coordinación de las entidades privadas que operan en este campo, de acuerdo con las leyes;
- ll) Los servicios de investigación y control de la contaminación ambiental en todas sus formas;
- m) La elaboración y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial;
- n) La organización y manejo del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;
- ñ) La emisión de dictámenes en materia ambiental, previos a la autorización por las autoridades competentes, de actividades o proyectos industriales, comerciales u otros similares, potencialmente contaminantes o degradantes, de conformidad con la ley;
- o) La conducción de estudios para la preparación de normas técnicas ambientales;
- p) La supervisión de la aplicación de la legislación ambiental por los organismos públicos o privados, incluyendo los tratados o convenios internacionales de los que el Estado sea parte;
- q) El cumplimiento de las demás atribuciones previstas en la Ley General del Ambiente y disposiciones legales complementarias.
- Artículo 85.-En el desarrollo de sus competencias en materia de energía y control de la contaminación, corresponden a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente:
- a) La coordinación superior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuyas actividades de ejecución corresponden a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de conformidad con las leyes;
- b) Las actividades del Centro de Estudios y Control de Contaminantes, el cual le estará adscrito y que es un organismo técnico científico superior del Estado de Honduras en materia de contaminación ambiental el que deberá desarrollar sus funciones de acuerdo con los compromisos contraídos por el Gobierno de la República para su organización y operación.²²
- Artículo 86.-Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente cuenta con la Subsecretaría de Recursos Naturales y Energía y con la

Subsecretaría del Ambiente.

Están adscritas a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Energía, la Dirección General de Recursos Hídricos, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos y la Dirección General de Energía.

Están adscritas a la Subsecretaría del Ambiente, la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental, la Dirección General de Gestión Ambiental, el Centro de Estudios y Control de Contaminantes y la Dirección General de Biodiversidad.

Artículo 87.-Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General de Recursos Hídricos: Responsable de conducir los asuntos relacionados con la gestión integral de estos recursos, incluyendo su medición, evaluación y conservación, la concesión o autorización de aprovechamientos de conformidad con la legislación vigente y demás actividades relacionadas;
 2. Dirección General de Minas e Hidrocarburos: Responsable de los asuntos relacionados con la actividad minera y con la exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades relacionadas;
 3. Dirección General de Energía: Responsable de conducir las acciones relacionadas con la producción de energía y actividades relacionadas;
 4. Dirección General de Evaluación y Control Ambiental: Responsable del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como de la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales;
 5. Dirección General de Gestión Ambiental: Responsable de coordinar las acciones en materia ambiental de las entidades públicas y privadas y de desarrollar programas de capacitación en este campo;
 6. El Centro de Estudios y Control de Contaminantes: será responsable de procurar la prevención y el control de la contaminación en sus diferentes formas, cualesquiera sea su naturaleza u origen, debiendo desarrollar una capacidad institucional para estudiar y controlar los efectos de los contaminantes, teniendo para ello que realizar actividades de educación ambiental, gestión ambiental,
- 22 El literal b) del Artículo 85 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-013-99 de fecha 22 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de julio de 1999, incluyéndose en la presente edición el literal actualizado.
- estudios e investigaciones científicas y auditorías ambientales a instituciones y empresas públicas y privadas que realicen actividades susceptibles de contaminar el ambiente; así como un sistema de prestación de servicios;²³
7. Dirección General de Biodiversidad: Responsable de conducir acciones para la protección y conservación de la biodiversidad, en coordinación con la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, como órgano ejecutor, y con los demás organismos con atribuciones en este campo.

CAPÍTULO V GABINETE ECONÓMICO

Artículo 88.-El Gabinete Económico a que se refiere el Artículo 15 A de la Ley asesorará al Presidente de la República en los siguientes campos:

1. En la formulación de la política económica y social, considerando las prioridades por él establecidas;
2. En la formulación de los criterios que deberán orientar la elaboración de los

planes o programas de Gobierno;

3. En la formulación de las políticas de gasto e inversión pública y de su financiamiento, tomando en cuenta las prioridades y metas por él establecidas, con la colaboración de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional;

4. En el uso del crédito público, formulando las recomendaciones que fueren pertinentes;

También corresponde al Gabinete Económico:

a) Conocer y analizar el Programa de Inversión Pública, incluyendo los presupuestos de inversión de las instituciones autónomas, previo a su consideración por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;

b) Conocer y emitir opinión sobre el anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, preparado por la Secretaría de Finanzas, para su aprobación posterior por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, previo a su presentación al Congreso Nacional.

La preparación y ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, será objeto de supervisión especial por el

²³ El numeral 6) del Artículo 87 fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-013-99 de fecha 22 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de julio de 1999, incluyéndose en la presente edición el numeral actualizado.

Gabinete Económico en la forma que determine el Presidente de la República;

c) Conocer los planes operativos y los proyectos de presupuesto de las instituciones autónomas de conformidad con las leyes;

d) Conocer de los demás asuntos previstos en las leyes, en el presente Reglamento o que someta a su consideración el Presidente de la República.

Artículo 89.-Integran el Gabinete Económico los Secretarios de Estado en el Despacho Presidencial; Finanzas; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura y Ganadería; Obras Públicas, Transporte y Vivienda; y por el Presidente del Banco Central. Los Secretarios de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Salud y Educación serán parte del Gabinete Económico. Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, el Presidente de la República, podrá integrar a otros Secretarios de Estado a las reuniones del Gabinete Económico. La Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional asistirá en forma permanente a las sesiones del Gabinete Económico.

Artículo 90.-Corresponde presidir las sesiones del Gabinete Económico al Presidente de la República y en su defecto al Secretario del Despacho Presidencial.

Cuando lo considere conveniente, el Presidente de la República podrá invitar a participar en las sesiones del Gabinete Económico, a representantes de las organizaciones políticas, económicas y sociales del país, para que expongan sus puntos de vista.

Artículo 91.-Créase la Unidad de Apoyo Técnico al Presidente de la República, Gabinete Económico y Gabinetes Sectoriales, para asistir a éstos en el cumplimiento de sus atribuciones, principalmente en lo que concierne:

a) Planes y programas de Gobierno;

b) Estudios técnicos, informes y evaluaciones;

c) Recomendación de medidas específicas para el logro de objetivos congruentes con el programa económico y social;

d) Preparación y presentación de informes de seguimiento y cumplimiento;

e) Informes sobre la coherencia de las políticas sectoriales con las políticas globales definidas por el Presidente de la República;

f) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

La Unidad de Apoyo Técnico colaborará con las Secretarías de Estado y sus dependencias en el diseño de estrategias de ejecución de las políticas económicas y sociales.

El Presidente de la República establecerá la organización y funcionamiento de esta Unidad.

Artículo 92.-El Plan Nacional de Desarrollo consistirá esencialmente en el programa de gobierno de mediano plazo y contendrá los objetivos generales de sus políticas; será preparado por el Gabinete Económico en el primer semestre de cada período de Gobierno, y una vez aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, lo elevará al Congreso Nacional. El Presidente de la República en el momento oportuno lo pondrá en conocimiento de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, para conocer las observaciones y recomendaciones del caso.

Artículo 93.-Formuladas las políticas, planes y programas, las Secretarías de Estado, por medio de sus Unidades de Planeamiento y Evaluación de Gestión, elaborarán proyectos de inversión dentro de las áreas consideradas prioritarias, incluyendo estudios sobre la viabilidad de su financiamiento y sobre sus posibles costos ambientales.

Estos proyectos serán evaluados conforme a normas que prepare la Secretaría de Finanzas y que apruebe el Gabinete Económico, considerando su factibilidad técnica, financiera y ambiental.

Aprobada su ejecución por el Presidente de la República, se incluirán en el Programa de Inversión Pública.

Artículo 94.-Corresponde a la Secretaría de Finanzas elaborar el Programa de Inversión Pública a partir de las políticas y prioridades de gasto y de inversión pública aprobada por el Gabinete Económico.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y los presupuestos de las instituciones autónomas serán los instrumentos operativos para la ejecución del Programa de Inversión Pública. En todo caso, la Secretaría de Finanzas conducirá los estudios necesarios para la programación multianual del gasto y las previsiones de su financiamiento.

La evaluación de la ejecución de los proyectos de inversión está a cargo de las Unidades de Planeamiento y Evaluación de Gestión de las Secretarías de Estado, quienes presentarán los informes del caso.

Artículo 95.-Corresponde al Gabinete Económico, la emisión de los dictámenes y la realización de las evaluaciones sobre los planes operativos, proyectos de presupuesto y ejecución financiera de las instituciones autónomas, a que se refieren los Artículos 266 y 268 de la Constitución de la República.

Las instituciones autónomas están obligadas a presentar al Gabinete Económico informes semestrales sobre su ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 96.-La Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional es un órgano técnico adscrito a la Presidencia de la República, a la que corresponde:

1. Colaborar con el Presidente de la República en la determinación de las prioridades y metas del programa de inversión y gasto público;
2. Dar seguimiento a la ejecución de las prioridades y metas aprobadas según lo dispuesto en el capítulo anterior, presentando los informes que correspondan al Presidente de la República;
3. Formular políticas y estrategias para las solicitudes de cooperación externa, atendiendo a las prioridades definidas por el Presidente de la República;
4. Conducir negociaciones con los organismos correspondientes para la obtención de la cooperación externa de acuerdo con las instrucciones establecidas por el Presidente de la República, coordinando acciones con las Secretarías de Estado, por medio de sus Unidades de Cooperación Externa y Movilización de Recursos, y con la Secretarías de Finanzas, y de Relaciones Exteriores cuando corresponda;
5. Suscribir, previa autorización del Presidente de la República, los convenios de cooperación no reembolsable correspondientes;
6. Dar seguimiento a la ejecución de programas financiados con los recursos obtenidos, en colaboración con las Secretarías de Estado por medio de sus Unidades de Cooperación Externa y Movilización de Recursos, presentando los informes que correspondan.

Artículo 97.-El titular de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional tiene rango de Secretario de Estado.

La organización de esta Secretaría será determinada por el Presidente de la República,

oyendo a la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

Artículo 98.-La ejecución de proyectos financiados con recursos de la cooperación externa corresponderá exclusivamente a las Secretarías de Estado o a las instituciones autónomas, por razón de su competencia.

Artículo 99.-Las necesidades de cooperación externa no reembolsable de las Secretarías de Estado para la ejecución de sus programas o proyectos, serán identificadas por las Unidades de Cooperación Externa y Movilización de Recursos y comunicadas a la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional para los fines previstas en el Artículo 96, inciso 4 de este Reglamento.

Artículo 100.-En ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional coordinará actividades con las Organizaciones no Gubernamentales que ejecuten proyectos de interés público con recursos de la cooperación externa, a fin de orientar su actividad, atendiendo a las prioridades nacionales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 101.-Las Secretarías de Estado contarán con sus reglamentos de organización interna, en armonía con el presente Reglamento.

Artículo 102.-La Auditoría Interna de las Secretarías de Estado colaborará con los titulares de las dependencias en el control de las operaciones y actividades de

contenido económico, estando sujetas al régimen especial previsto en las leyes.
Artículo 103.-De acuerdo con lo previsto en el Artículo 124-B párrafo tercero de la Ley, teniendo en cuenta su competencia en lo referente a la coordinación de las acciones relacionadas con la silvicultura, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería

asumir la representación que correspondía a la anterior Secretaría de Recursos Naturales en el Consejo Directivo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, asumiendo su Presidencia en ausencia del Presidente de la República; también asumirá igual representación en la Junta Directiva de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales.

Asimismo, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente asumirá la representación que correspondía a la anterior Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto

en el Consejo Directivo de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 124-B, párrafo tercero de la Ley.

Artículo 104.-Compete a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente la representación que correspondía a la anterior Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte en la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en razón de las atribuciones que le confiere el Artículo 29 reformado de la Ley.

Integrará también la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Secretario de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, ocupando la que correspondía a la anterior Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, según lo dispuesto en el Artículo 124-B, párrafo tercero de la Ley.

Artículo 105.-También corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente las funciones atribuidas por la Ley Marco del Subsector Eléctrico a la anterior Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Artículo 106.-Corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente asumir la representación en la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados a cargo antes de la anterior Secretaría de Recursos Naturales.

Artículo 107.-Corresponde a la Secretaría de Finanzas asumir la Presidencia del Comité Directivo del Fondo Hondureño de Pre-inversión y las demás funciones relacionadas con este organismo que tenía a su cargo la anterior Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

Artículo 108.-La integración de otros órganos colegiados se hará por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley.

Las cuestiones de competencia entre Secretarías de Estado serán resueltas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, observando lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 109.-Para los fines de la Ley del Servicio Civil, considérense empleados de confianza de las Secretarías de Estado quienes ocuparen los nuevos cargos creados por el Decreto No. 218-96 y mencionados en el Capítulo III, Secciones Tercera, Sexta y Séptima de este Reglamento. Para su nombramiento será necesario que los candidatos cumplan estrictamente con los requisitos mínimos de calificación

profesional y demás establecidos en las disposiciones correspondientes, los que deberán ser acreditados por las Secretarías de Estado ante la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 110.-En vista de que las funciones de la Unidad de Análisis de Políticas Económicas (UDAPE) están conferidas ahora a la Unidad de Apoyo Técnico a que se refiere el Artículo 91, el personal de UDAPE con el mobiliario y equipo pasarán a formar parte de esta nueva Unidad. Igual disposición se aplicará a la Unidad de Análisis de Indicadores Sociales (UNIS) adscrita a la anterior Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN).

Artículo 111.-El Poder Ejecutivo, en el ámbito de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, establecerá los criterios y tomará las decisiones correspondientes para la más efectiva y coherente prestación de servicios por parte de la Dirección General de Censos y Estadísticas, el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección Ejecutiva del Catastro Nacional.

Artículo 112.-El Poder Ejecutivo formulará las directrices y tomará las decisiones que correspondan para la incorporación de las actuales funciones del Fondo Hondureño de Pre-inversión en el Fondo Nacional de Producción y Vivienda.

SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA

Presidente

EFRAÍN MONCADA SILVA

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ARMANDO AGUILAR C.

Secretario de Estado del Despacho Presidencial

ROBERTO ARITA QUIÑÓNEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por Ley

FERNANDO EMILIO GARCÍA R.

Secretario de Estado en los Despachos Industria, Comercio y Turismo

JUAN FRANCISCO FERRERA

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

ANIBAL BURGOS MOYA

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por Ley

CECILIO DE JESÚS ZAVALA MÉNDEZ

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ENRIQUE OCTAVIO SAMAYOA MONCADA

Secretario de Estado en el Despacho de Salud

ARMANDO EUCEDA

Secretario de Estado en el Despacho de Educación, por Ley

LUIS CARLOS ZELAYA APPEL

Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

RIGOBERTO PAREDES FERNÁNDEZ

Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, por Ley

RICARDO LUIS ARIAS BRITO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

JERÓNIMO AQUILES SANDOVAL

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

UBODORO ARRIAGA IRAHETA

Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario

GUILLERMO MOLINA CHOCANO

Secretario Técnico y de Cooperación Internacional